



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_dic_29_al23_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 698 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 699 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	26
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 700 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Meztlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	51
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 701 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	76
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 702 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	100
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 703 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	125



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 698

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LOLOTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Lolotla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,175,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,060,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	110,000.00
II. DERECHOS	502,015.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	184,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	74,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	55,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	121,515.00
1. Derechos por registro familiar.	7,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	21,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,015.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	196,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	151,000.00
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	163,000.00
III.1. PRODUCTOS	163,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	8,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	150,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	170,980.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	95,980.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	77,968,377.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,387,478.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,804,166.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,192,728.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	264,852.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	458,780.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	543,353.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,364,977.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,310.00
8. Fondo de Compensación.	715,312.00
V.2. APORTACIONES	32,580,899.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,076,281.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,504,618.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	79,979,372.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	500.00
5. Bailes públicos	1,000.00
6. Juegos mecánicos	1,000.00
7. Circos	500.00
8. Kermesse	200.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	1,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,000.00
16. Espectáculos pirotécnicos	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial dará lugar a un descuento del 30% para el mes de enero, 20% para el mes de febrero y 10% para el mes de marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor	530.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor	600.00
Hoteles y Moteles	2,037.80
Lavado de Autos	1,435.80
Restaurantes	1,435.80
Baños Públicos	1,933.30
Gasolineras	2,037.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor	4,180.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	783.80
Reconexión al sistema de agua potable	627.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	627.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	313.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	58.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	135.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	90.40



Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	20.90
--	-------

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	179.30
Reconocimiento de hijo	187.80
Registro de matrimonio	800.00
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	189.80
Registro de concubinatos	313.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	186.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	179.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	924.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.60
Expedición de constancias en general	21.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	93.90
Certificado de no adeudo fiscal.	79.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.90
Copia simple de documento digitalizado por foja.	5.30
Cédula Catastral	240.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts2	Más 30 mts2
Abarrotes	Apertura	617.70	705.90



	Renovación	591.50	679.30
Accesorios y refacciones para autos	Apertura	1,140.40	1,615.60
	Renovación	1,092.00	1,546.60
Alquiladoras, (Mesas, sillas y Lonas)	Apertura	1,330.50	1,805.70
	Renovación	1,274.90	1,729.50
Aluminio y Acabados	Apertura	1,045.30	1,147.10
	Renovación	1,003.20	1,097.30
Artículos para fiestas	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Auto lavado	Apertura	1,140.40	1,235.40
	Renovación	1,092.00	1,186.10
Bazar	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Bodegas	Apertura	4,276.50	4,751.60
	Renovación	4,096.40	4,577.10
Boutique	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Cafeterías	Apertura	529.40	617.70
	Renovación	506.80	595.70
Carnicerías	Apertura	950.30	1,058.90
	Renovación	919.60	1,024.10
Carpinterías	Apertura	529.40	616.60
	Renovación	506.80	595.70
Cenadurías	Apertura	529.40	616.60
	Renovación	506.80	595.70
Cerrajería	Apertura	88.20	104.50
	Renovación	83.60	100.30
Ciber café	Apertura	570.20	1,045.30
	Renovación	548.60	1,003.20
Comedor	Apertura	950.30	1,058.90
	Renovación	914.40	1,013.70
Constructoras	Apertura	4,371.50	4,500.20
	Renovación	4,190.50	4,310.60
Consultorio dental	Apertura	1,900.60	2,375.80
	Renovación	1,823.50	2,278.10
Consultorio médico	Apertura	1,900.60	2,375.80
	Renovación	1,823.50	2,278.10
Dulcerías	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Estación de gas LP	Apertura	9,503.30	9,978.50
	Renovación	9,143.80	9,561.80
Estética	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Farmacia	Apertura	1,588.30	1,676.60
	Renovación	1,525.70	1,609.30
Ferretería	Apertura	1,676.60	1,764.80
	Renovación	1,609.30	1,692.90
Florería	Apertura	522.50	616.60
	Renovación	506.80	595.70
Fondas	Apertura	950.30	1,425.50
	Renovación	914.40	1,369.00
Forrajera	Apertura	794.20	882.40
	Renovación	762.90	846.50
Funerarias	Apertura	1,411.80	1,500.10
	Renovación	1,358.50	1,442.10
Gasolineras	Apertura	9,503.30	9,978.50
	Renovación	9,405.00	9,927.50
Herrerías	Apertura	1,045.30	1,147.10
	Renovación	1,003.20	1,107.70
Material para construcción	Apertura	4,371.50	4,500.20



	Renovación	4,190.50	4,310.60
Misceláneas	Apertura	617.70	705.90
	Renovación	595.70	679.30
Molino	Apertura	438.90	529.40
	Renovación	423.20	506.80
Mueblería	Apertura	1,676.60	1,764.80
	Renovación	1,609.30	1,692.90
Neverías / Paletterías	Apertura	1,140.40	1,233.10
	Renovación	1,097.30	1,191.30
Panadería / Pastelería	Apertura	441.20	529.40
	Renovación	423.20	506.80
Papelería	Apertura	1,140.40	1,235.40
	Renovación	1,092.00	1,191.30
Pizzerías	Apertura	794.20	882.40
	Renovación	762.90	846.50
Pollería	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Productos de limpieza	Apertura	441.20	529.40
	Renovación	423.20	506.80
Regalos y novedades	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Rosticerías	Apertura	441.20	529.40
	Renovación	423.20	506.80
Talleres mecánicos	Apertura	1,045.30	1,147.10
	Renovación	1,003.20	1,102.50
Taquerías	Apertura	794.20	882.40
	Renovación	762.90	846.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	794.20	882.40
	Renovación	762.90	846.50
Tienda de ropa	Apertura	950.30	1,425.50
	Renovación	914.40	1,369.00
Tortillería	Apertura	705.90	794.20
	Renovación	679.30	762.90
Veterinaria	Apertura	950.30	1,425.50
	Renovación	914.40	1,369.00
Vulcanizadora	Apertura	529.40	617.70
	Renovación	529.40	617.70
Zapatería	Apertura	794.20	882.40
	Renovación	762.90	846.50
Banco (Institución Financiera)	Apertura	12,540.00	15,884.00
	Renovación	11,944.40	15,152.50
Planta Asfaltadora	Apertura	17,974.00	26,072.80
	Renovación	17,033.50	24,818.80
Billar (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,640.70	1,975.10
	Renovación	1,557.10	1,870.60
Venta de madera o leña	Apertura	1,567.50	1,933.30
	Renovación	1,254.00	1,619.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts.2	Más de 30 mts.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,764.80	1,853.00
	Renovación	1,692.90	1,776.50
Bar	Apertura	1,500.10	1,588.30
	Renovación	1,442.10	1,536.20
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,617.90	3,706.10
	Renovación	3,479.90	3,553.00
Cantina	Apertura	1,058.90	1,147.10
	Renovación	1,058.90	1,147.10
Depósito de cerveza	Apertura	2,117.80	2,206.10
	Renovación	2,037.80	2,142.30
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,853.00	1,941.30
	Renovación	1,776.50	1,881.00
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,500.10	1,588.30
	Renovación	1,463.00	1,567.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,764.80	1,853.00
	Renovación	1,724.30	1,828.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,575.10	1,667.70
	Renovación	1,567.50	1,619.80
Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,470.70	2,559.10
	Renovación	2,403.50	2,559.10
Billar (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,975.10	2,288.60
	Renovación	1,870.60	2,184.10
Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,015.00	30,015.00
	Renovación	20,015.00	25,015.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	186.63	93.26
En lona. (Anual por m ²).	186.63	93.26
En acrílico (anual por m ²).	186.63	93.26
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	93.26	47.03
Publicidad en madera (anual por m ²)	93.26	47.03
Publicidad en lona (anual por m ²)	93.26	47.03
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	140.54	47.03
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	140.54	47.03
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	140.54	47.03



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	140.54	47.03
Publicidad en elementos inflables por día	454.58	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	47.03	29.27
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	140.54	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	140.54	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	31.35	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	78.38	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) (anual)	4.47	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	187.80
Constancia de número oficial.	83.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	179.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	187.80
Georreferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,335.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,003.70



De 1 a 2 has	2,137.30 por ha
De más de 2 a 5 has	1,469.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,069.00 por ha
De más de 10 a 20 has	868.30 por ha
De más 20 a 50 has	601.30 por ha
De más 50 a 100 has	400.40 por ha
De más de 100 has	334.20 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	6.80 por m2
De 151 a 250 m ²	6.80 por m2
De 251 a 500 m ²	5.10 por m2
De 501 a 750 m ²	4.20 por m2
De 751 a 1,000 m ²	3.40 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.50 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.50 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	1.70 por m2
Más de 2,500 m ²	1.70 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.50 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	1.70 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	716.30
Expedición de avalúo catastral.	423.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	184.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	281.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	184.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	156.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	26.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (por evento)	522.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.20
Copia certificada	5.50
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 698.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 699

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,130,968.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	46,488.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,244.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,244.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,020,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	64,480.00
II. DERECHOS	1,905,538.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	944,660.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	321,360.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	521,144.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	40,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	40,924.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,232.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	622,898.00
1. Derechos por registro familiar.	41,600.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	357,760.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	94,640.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	117,250.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,656.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,992.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	326,680.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,640.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,004.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,240.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,244.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	99,304.00
1. Concurso o licitación.	2,704.00
2. Supervisión de obra pública.	96,600.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,248.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
III. PRODUCTOS	219,219.00
III.1. PRODUCTOS	219,219.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	83,148.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,388.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,248.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	57,512.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,652.00
4. Asistencia Social.	67,015.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,300.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	59,384.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,720.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	37,024.00
1. Intereses moratorios.	1,300.00
2. Recargos.	1,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	16,640.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	6,864.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,300.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,300.00
10. Intereses.	5,720.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,300.00
12. Rezagos.	1,300.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,801,457.00
1. Fondo General de Participaciones.	27,545,256.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,517,818.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	243,390.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	424,015.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	634,944.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,604,380.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	41,836.00
8. Fondo de Compensación.	789,818.00
V.2. APORTACIONES	23,591,486.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,851,630.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,739,856.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	69,885,692.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	259.80
2. Recitales	259.80
3. Conferencias	259.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	692.30
2. Fútbol profesional	259.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	910.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	865.10
5. Bailes públicos	1,647.60
6. Juegos mecánicos	729.20



7. Circos	1,061.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,037.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	865.10
12. Concierto	1,834.60
13. Degustaciones	259.80
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	865.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 513.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	582.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,974.60
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Pública.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,434.60
Clínica de salud (mensual)	10,175.40
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	4,151.60
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable para uso domestico en calle con pavimento.	1,006.60
Instalación al sistema de agua potable para uso domestico en calle sin pavimento.	723.20
Instalacion al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,080.00
Instalacion al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	1,976.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,560.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,456.00
Instalacion al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,160.00
Instalacion al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,056.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	468.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,560.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,040.00
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,640.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso domestico (metro lineal)	520.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,872.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso publico (metro lineal)	1,248.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,848.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso domestico (anual)	950.40
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,560.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso publico (anual)	1,040.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,640.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A



½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	190.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	839.60
Exhumación de restos	925.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	481.30
Refrendos por inhumación	481.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	492.50
Permiso para construcción de capilla individual	839.60
Permiso para construcción de capilla familiar	4,197.80
Permiso para construcción de gaveta	6,660.50
Permiso para la construcción o colocación de redondel	217.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	319.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	319.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,403.70



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,880.60
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m3 o 300 kilogramos por un día de recolección semanal (Tarifa semestral)	207.00
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m3 o mas de 300 kilogramos por evento	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	49.20
Camioneta concesionada	49.20
Camioneta Pick Up	49.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	98.50
Camión de volteo o rabón	199.20
Vehículo superior a doble rodada	199.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	98.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.20

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	320.20
Reconocimiento de hijo	320.20
Registro de matrimonio	559.70
Registro de defunción	320.20
Registro de emancipación	503.80
Registro de concubinatos	503.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	850.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	320.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,119.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	81.70



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	42.40
Expedición de constancias en general	58.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	291.10
Certificado de no adeudo fiscal.	83.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.90
Copia simple de documento digitalizado.	42.40
Cedula catastral	249.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Cristalería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Vidriería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Plomería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Farmacia	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	3,966.00
	Renovación	3,021.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Decoración	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Tlapalería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Venta de Electrodomésticos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Mueblería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Manualidades	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Regalos y novedades	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Boutique	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Perfumería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Relojería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Joyería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Bolería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Bazar	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Mercería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Bonetería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Peletería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Sombrerería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Zapatería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Sastrería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Estudio fotográfico	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Productos de limpieza	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Productos de belleza	Apertura	378.40
	Renovación	237.30



Renta de Salones y Jardines	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Rótulos y publicidad	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Boticas droguerías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Artículos para fiestas	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Tintorerías	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Lavandería	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Renta de autos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Lotes de autos usados	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Material para construcción	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,417.20
Carpinterías	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Talleres de bicicletas	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Maquinaria para construcción	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,417.20
Tatuajes	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Salas de masaje	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Agencias de viaje	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Agencias de modelos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Jugueterías	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Loncherías	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Funerarias	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,417.20
Auto lavado	Apertura	533.60
	Renovación	321.70
Cambios de aceite	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Acuarios	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Centro de copiado	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Escritorio público	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Imprenta	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Librería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Papelería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Peluquería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Estética	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Mofles y escapes	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Fotografía art.	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Tienda de arte	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Neverías	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Florería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Óptica	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Laboratorio	Apertura	1,417.20
	Renovación	945.90
Gimnasio	Apertura	568.40
	Renovación	378.40
Escuelas particulares	Apertura	2,361.90
	Renovación	1,889.60
Galería pintura	Apertura	568.40
	Renovación	378.40
Video club	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Carnicerías	Apertura	549.60
	Renovación	331.30



Plantas de ornato	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Dulcerías	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Materias primas	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Misceláneas	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Molino	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Panadería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Pastelería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Pescadería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Pollería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Recaudería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Tortillería	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Aluminio y Acabados	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Constructoras	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Aserraderos	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Talleres mecánicos	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Herrerías	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Tiendas de mascotas	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Pizzerías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Venta de pastes	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Antojitos mexicanos	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Rosticerías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Torterías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Cenadurías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Taquerías	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Cafeterías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Raspados	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Refaccionaria	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Vulcanizadora	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Deshuesaderos	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Taller textil	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Globos aerostáticos	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,834.30
	Renovación	1,889.60
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,834.30
	Renovación	1,889.60
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Fundiciones	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Molinos	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Renta de salones para fiestas	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Bloqueras	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Reparación de motos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Veterinaria	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Forrajeras	Apertura	652.60
	Renovación	434.30



Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Taller de alineación y balanceo	Apertura	568.70
	Renovación	331.30
Guarderías privadas.	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Renta de telecomunicaciones (internet, o negocio por señal)	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Bisutería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Videojuegos	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Reparación de calzado	Apertura	190.30
	Renovación	96.30
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Jarcería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Talabartería	Apertura	436.60
	Renovación	278.70
Taller de fabricación de barrotos	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,361.90
Bascula publica	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Venta de accesorios para carros	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Renta de inflables	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	533.60
	Renovación	321.70
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	304.30
	Renovación	230.40
Purificadora	Apertura	538.40
	Renovación	321.30
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Talleres electrónicos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	916.80
	Renovación	734.30
Agencias automotrices	Apertura	1,898.60
	Renovación	1,708.40
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	380.40
	Renovación	238.10
Depósito de Refresco	Apertura	655.30
	Renovación	436.90
Instituciones Financieras	Apertura	7,607.60
	Renovación	5,434.00
Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,738.20
	Renovación	5,325.30
Maderería	Apertura	921.60
	Renovación	738.00
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	380.40
	Renovación	238.10
Venta de Autopartes	Apertura	921.60
	Renovación	738.00
Venta de Agroquímicos	Apertura	571.70
	Renovación	380.40
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,260.40
	Renovación	2,717.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	380.40
	Renovación	238.10
Barbacoa	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Carnitas	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Temazcales	Apertura	909.50
	Renovación	727.60
Agroservicios	Apertura	2,500.00
	Renovación	2,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	7,990.30
	Renovación	4,795.50
Servicar	Apertura	1,431.10
	Renovación	945.90
Salones de fiesta	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Billares y boliches	Apertura	1,417.20
	Renovación	945.90
Minisúper	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	100,427.30
	Renovación	18,830.70
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	25,106.00
	Renovación	9,415.30
Bar	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Cantina	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Video bar	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,137.70
	Renovación	2,509.70
Tiendas departamentales	Apertura	18,830.70
	Renovación	6,277.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Centro nocturno	Apertura	5,467.20
	Renovación	3,281.00
Centro botanero	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Discoteques	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Rodeo disco	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Pulquerías	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Vinatería	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,834.30
	Renovación	1,889.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	250.72	62.71
En lona. (Anual por m²).	250.72	62.71
En acrílico (anual por m²).	250.72	62.71
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	188.02	49.23



Publicidad en madera (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en lona (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	188.02	49.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	188.02	49.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	188.02	49.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en elementos inflables por día	188.02	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	188.02	49.23
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	188.02	49.23
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	188.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	188.02	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	188.02	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	628.00
Por renovación	377.20
Por cada 10 cajones adicionales	111.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	377.20
Por renovación	188.00
Por cada 10 cajones adicionales	83.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	473.50



Constancia de número oficial.	57.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	57.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	57.10
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	250.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	317.90
De 1 a 2 has	377.20
De más de 2 a 5 has	439.90
De más de 5 a 10 has	502.60
De más de 10 a 20 has	565.20
De más 20 a 50 has	628.00
De más 50 a 100 has	690.70
De más de 100 has	753.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	250.70
De 151 a 250 m ²	317.90
De 251 a 500 m ²	377.20
De 501 a 750 m ²	439.90
De 751 a 1,000 m ²	502.60
De 1,001 a 1,500 m ²	565.20
De 1,501 a 2,000 m ²	628.00
De 2,001 a 2,500 m ²	690.70
Más de 2,500 m ²	753.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	275.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	287.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	689.50
Expedición de avalúo catastral.	397.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	61.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	121.70



Por reposición de avalúo catastral vigente.	166.40
---	--------

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos,	



fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.09
Fraccionamiento habitacional económico	0.71
Fraccionamiento habitacional popular	0.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.09
Fraccionamiento campestre	1.09
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.61
Fraccionamiento habitacional popular	2.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.61



Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.61
Fraccionamiento campestre	2.61
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.44
Fraccionamiento habitacional popular	5.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.44
Fraccionamiento campestre	5.44
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.52
Fraccionamiento habitacional popular	6.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.52
Rural	6.52
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	17,950.78
Industriales	
Microindustria.	5.44
Pequeña Industria.	6.52
Mediana Industria.	8.69
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.64
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.32
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.32



Interés medio y rural turístico	0.32
Residencial alto, medio y campestre	0.32
Edificios	0.32
Edificios industriales	0.32

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.87
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.39

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	807.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	629.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	406.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento campestre	9,913.50	14,871.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	4,957.90	7,436.20
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Comercial de más de 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Servicios de hasta 30m ²	4,957.90	7,436.20
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Servicios de más de 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Por cada 30 m ² adicionales	4,957.90	7,436.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.60
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	60.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	86.20

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	8.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	92.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	111.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m2 por mes).	7.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	751.10
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	899.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.10
Copia certificada	29.10
Disco compacto	49.20
Copia de planos	114.20
Copia certificada de planos	142.20



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Medica	41.80
Certificado Medico	43.50
Curación de Herida	62.70
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	15.70
Medición de Glucosa Capilar	21.00
Aplicación de Inyecciones	21.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	37.00
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	6.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de Equipo de computo	5.40
Impresión a color	2.20
Impresión blanco y negro	1.10
Copia a color	2.10
Copia blanco y negro	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 699.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 700

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEZTITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Meztlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,252,180.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	33,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	18,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes	15,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,219,180.00
1. Impuesto predial	1,120,860.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	98,320.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,517,853.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	767,911.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	675,200.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	37,890.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	28,321.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	25,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	1,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,351,220.00
1. Derechos por registro familiar	740,383.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	182,248.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	313,239.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	9,850.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	369,322.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,621.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	9,450.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	271,251.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	271,251.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	29,400.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	29,400.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	889,504.60
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	889,504.60
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	222,100.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	130,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,100.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	210,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social.	364,404.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	745,325.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	186,775.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	150,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	373,550.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	108,286,699.00
V.1. PARTICIPACIONES	62,344,369.00
1. Fondo General de Participaciones.	41,218,467.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,306,325.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	364,853.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	634,489.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	983,755.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,754,611.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	61,761.00
8. Fondo de Compensación.	1,020,108.00
V.2. APORTACIONES	45,942,330.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,125,166.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,817,164.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,610,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,610,000.00
1. Participación por la recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta de la Federación (ISR)	1,610,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	115,301,561.60

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	819.10
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	738.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	731.70
5. Bailes públicos	766.80
6. Juegos mecánicos por unidad.	485.80



7. Circos	1,638.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles o vehículos automotores	733.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	547.10
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	546.00
16. Palenque	3,276.10
17. Carrera de bicicletas	733.10
18. Rodeos	1,700.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 218.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero y marzo 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	73.70
Toma con medidor hasta 15 m ³	73.70
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	4.90
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.40
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	6.00
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	6.60
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	7.10
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	7.60
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	8.20
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	9.30
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	9.80
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	10.50
Agua potable por m ³	27.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	146.70
Toma con medidor hasta 20 m ³	146.70
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	12.00
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	12.70
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	14.10
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	15.20
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	16.30
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	17.80
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	18.60
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	20.40
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	20.90
Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m ³	327.60
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	26.60
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	29.30
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	32.70
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	34.50
Por metro consumido de 101 a 200 m ³	37.60
Por metro consumido de 201 a 400 m ³	39.80
Por metro consumido de 401 a 500 m ³	43.70
Por metro consumido 500 m ³ en adelante	49.10
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m ³	104.50
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	7.60
Por metro consumido de 21 a 23 m ³	8.40
Por metro consumido de 23 a 25 m ³	9.30
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	10.00



Por metro consumido de 36 a 50 m ³	11.00
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	11.70
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	12.50
Por metro consumido 101 m ³ en adelante	13.40
Servicio de pipa de agua potable (por m3)	16.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	622.50
Corte y reconexión al sistema de agua potable	382.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado industrial	2,612.50
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado domestico, comercial y pública	1,045.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A



Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	52.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	52.30
Movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
Guías de transito Vehículo Pick Up	52.30
Guías de transito Vehículo 3.5 Ton.	104.50
Guía de transito Camión	156.80
Guías de transito Trailer	209.00
Guías de Transito remolque eje sencillo	52.30
Guías de transito doble eje	104.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	218.40
Exhumación de restos	305.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	305.80
Refrendos por inhumación	382.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	209.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	313.50
Camión de volteo o rabón	522.50
Vehículo superior a doble rodada	836.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	305.80
Reconocimiento de hijo	327.60
Registro de matrimonio	655.20
Registro de defunción	316.70
Registro de emancipación	316.70
Registro de concubinatos	633.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,528.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	163.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,616.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.60



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.60
Constancias en general	23.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	338.60
Certificado de no adeudo fiscal.	95.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.70
Copia simple de documento digitalizado.	81.20
Cédula Catastral	250.20
Carta Poder	170.00
Actas en general	62.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	229.40	136.50
	Renovación	229.40	136.50
Vidriería	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Farmacia, Botica y/o Droguería	Apertura	472.40	416.10
	Renovación	472.40	416.10
Ferretería, plomería y/o tlapalería	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Decoración	Apertura	229.40	136.50
	Renovación	229.40	136.50
Electrodomésticos	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Mueblería	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Manualidades	Apertura	229.40	136.50
	Renovación	229.40	136.50
Regalos y novedades	Apertura	229.80	229.80
	Renovación	229.80	229.80
Boutique	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Perfumería	Apertura	229.40	136.50
	Renovación	229.40	136.50
Relojería	Apertura	229.40	136.50
	Renovación	229.40	136.50
Joyería	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Bolería	Apertura	229.40	136.50
	Renovación	229.40	136.50
Bazar	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Mercería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Bonetería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Paletería, nevería y/o raspados	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Sombrerería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Zapatería	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Sastrería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Estudio fotográfico	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Productos de limpieza	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Productos de belleza	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Jardín y viveros	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Rótulos	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Artículos para fiestas	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Tintorerías	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Lavandería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Renta de autos	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Agencias automotrices	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10



Material para construcción	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Carpinterías	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Talleres de bicicletas	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Maquinaria para construcción	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Tatuajes	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Sala de masaje	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Agencias de viaje	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Agencias de modelos	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Cocinas económicas o fondas	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Jugueterías	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Loncherías	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Funerarias	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70

Pensiones para autos	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Auto lavado	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Cambios de aceite	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Acuarios	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Centro de copiado	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Escritorio público	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Imprenta y publicidad	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Librería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Papelería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Estética peluquería y barbería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Servicio de fotografía y/o video-filmaciones	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Tienda de artesanías	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Florería	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Óptica	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	327.60	185.70
	Renovación	327.60	185.70
Centro de acondicionamiento físico	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Escuelas	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Galería pintura	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Video club	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Abarrotes	Apertura	764.40	535.10
	Renovación	764.40	535.10
Carnicerías	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Dulcerías	Apertura	458.70	404.10
	Renovación	458.70	404.10
Materias primas	Apertura	764.40	535.10
	Renovación	764.40	535.10
Misceláneas	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Molino	Apertura	229.40	142.00
	Renovación	229.40	142.00
Panadería	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Pastelería	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Pescadería	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Pollería	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Recaudería	Apertura	316.70	185.70
	Renovación	316.70	185.70
Tortillería	Apertura	458.70	404.10



	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	458.70	404.10
Aluminio y acabados	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	764.40	535.10
Constructoras	Renovación	764.40	535.10
	Apertura	316.70	185.70
Madererías	Renovación	316.70	185.70
	Apertura	458.70	404.10
Pisos y recubrimientos	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	458.70	404.10
Talleres mecánicos	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	458.70	404.10
Talleres electrónicos	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	458.70	404.10
Herrerías	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	458.70	404.10
Tiendas de mascotas y/o veterinaria	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	316.70	185.70
Pizzerías	Renovación	316.70	185.70
	Apertura	229.40	142.00
Venta de pastes	Renovación	229.40	142.00
	Apertura	316.70	185.70
Rosticerías	Renovación	316.70	185.70
	Apertura	316.70	185.70
Torterías	Renovación	316.70	176.90
	Apertura	316.70	185.70
Cenadurías o Antojitos Mexicanos	Renovación	316.70	185.70
	Apertura	316.70	185.70
Taquerías	Renovación	316.70	185.70
	Apertura	316.70	185.70
Cafeterías	Renovación	316.70	185.70
	Apertura	2,184.10	2,074.80
Instituciones bancarias	Renovación	2,184.10	2,074.80
	Apertura	1,452.40	1,419.60
Tienda de fertilizantes	Renovación	1,452.40	1,419.60
	Apertura	808.10	808.10
Refaccionarias	Renovación	808.10	808.10
	Apertura	2,386.60	2,386.60
Purificadoras	Renovación	2,386.60	2,386.60
	Apertura	23,283.00	23,283.00
Gasolineras	Renovación	23,283.00	23,283.00
	Apertura	5,678.50	5,678.50
Quebradora de nuez	Renovación	5,678.50	5,678.50
	Apertura	236.20	142.00
Arrendadoras de mobiliario	Renovación	229.40	142.00
	Apertura	5,678.50	5,678.50
Incubadoras avícolas	Renovación	5,678.50	5,678.50
	Apertura	2,293.30	2,293.30
Deshuesadero de autos	Renovación	2,293.30	2,293.30
	Apertura	236.20	142.00
Fuente de sodas	Renovación	229.40	142.00
	Apertura	327.60	185.70
Consultorio médico y dental	Renovación	327.60	185.70
	Apertura	458.70	404.10
Guardería	Renovación	458.70	404.10
	Apertura	229.40	142.00
Cine	Renovación	229.40	142.00
	Apertura	229.40	142.00
Vídeo juegos	Renovación	229.40	142.00
	Apertura	27,300.60	27,300.60
Gasera	Renovación	27,300.60	27,300.60
	Apertura	1,567.50	1,045.00
Clínicas Privadas, centros médicos u hospitales	Renovación	1,567.50	1,045.00
	Apertura	229.80	229.80
Servicio de mensajería y paquetería	Renovación	229.80	229.80
	Apertura	400.00	320.00
Dispensadores de agua purificada	Renovación	380.00	320.00
	Apertura	1,250.00	1,000.00
Terminal de Autobuses	Renovación	1,100.00	950.00
	Apertura	630.00	520.00
Centros de tratamiento para las adicciones	Renovación	600.50	480.00
	Apertura	450.00	320.00
Taller de motocicletas	Renovación	420.00	300.00
	Apertura	1,200.00	1,110.00
Servicios de internet	Renovación	1,200.00	1,100.00
	Apertura	420.00	350.00
Basculas de pesado tipo Industrial	Renovación	420.00	350.00
	Apertura	930.00	850.00
Casas de empeño	Renovación	910.00	820.00
	Apertura	600.00	600.00
Despacho de servicios profesionales	Renovación	600.00	600.00
	Apertura	489.00	380.00
Artículos esotéricos	Renovación	450.00	350.00
	Apertura	459.50	459.50
Forrajeras	Renovación	459.50	459.50
	Apertura	1,000.00	1,000.00
Casas de huéspedes	Apertura	1,000.00	1,000.00



	Renovación	1,000.00	1,000.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	229.00	229.00
	Renovación	229.00	229.00
Servicio de uñas y pestañas	Apertura	459.50	459.50
	Renovación	459.50	459.50
Servicio de podología	Apertura	459.50	459.50
	Renovación	459.50	459.50
Tienda de productos naturistas	Apertura	489.00	489.00
	Renovación	489.00	489.00
Tienda de artículos de belleza y uso personal	Apertura	289.50	289.50
	Renovación	289.50	289.50
Restaurantes	Apertura	630.00	630.00
	Renovación	630.00	630.00
Salones y jardines para eventos sociales	Apertura	489.00	489.00
	Renovación	489.00	489.00
Tienda de pinturas e impermeabilizantes	Apertura	459.50	459.50
	Renovación	459.50	459.50
Operadora de telefonía, televisión y/o internet	Apertura	4,200.00	4,200.00
	Renovación	4,000.00	4,000.00
Telecomunicaciones para celulares	Apertura	458.00	404.00
	Renovación	458.00	404.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
2.	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
3. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
4.	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,402.50	1,965.60
	Renovación	1,638.00	1,201.20
Servicar (servicio al carro)	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Billares y boliches	Apertura	1,528.80	971.30
	Renovación	1,178.40	754.00
Minisúper	Apertura	764.40	485.80
	Renovación	544.10	290.90
Tienda de autoservicio	Apertura	764.40	485.80
	Renovación	544.10	290.90
Bar o Video Bar	Apertura	2,402.50	1,965.60
	Renovación	1,638.00	1,201.20
Cantina	Apertura	764.40	485.80
	Renovación	544.10	290.90
Hoteles y moteles	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Tiendas departamentales	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Restaurantes y/o similares con venta de cervezas, vinos y/o licores	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Centro nocturno	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40



Centro botanero	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Discoteques	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Rodeo disco	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,178.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	544.10	290.90
	Renovación	388.80	145.90
Vinatería	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,213.80
Minisúper, tienda de abarrotes, miscelánea y recaudería con venta de cervezas, vinos y licores	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,213.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,293.30	1,856.40
	Renovación	1,528.80	1,213.80
Cantina en Bailes Populares	Apertura	750.00	630.00
	Renovación	N/A	N/A
Establecimiento de cervezas preparadas y botanas	Apertura	510.00	1,000.00
	Renovación	450.00	950.00
Centro recreativo o de esparcimiento	Apertura	15,000.00	15,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Minisúper, tienda de abarrotes y misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores las 24 horas	Apertura	2,800.00	2,400.00
	Renovación	2,800.00	2,400.00
Central abarrotera	Apertura	28,000.00	28,000.00
	Renovación	28,000.00	28,000.00
Tienda de conveniencia	Apertura	35,000.00	35,000.00
	Renovación	35,000.00	35,000.00
Salones de fiestas	Apertura	857.00	516.00
	Renovación	546.00	305.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,293.00	1,856.00
	Renovación	1,528.00	1,178.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	251.17	251.17
En lona. (Anual por m ²).	131.04	131.04
En acrílico (anual por m ²).	196.56	196.56
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	163.80	163.80
Publicidad en madera (anual por m ²)	109.20	109.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	109.20	109.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	131.04	131.04
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,045.00
Por renovación	1,045.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	836.00
Por renovación	836.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	337.40
Constancia de número oficial.	170.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	337.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	337.40
Georeferenciación con GPS	269.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	968.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,452.00
De 1 a 2 has	1,548.80 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,065.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	774.80 por ha.
De más de 10 a 20 has	629.30 por ha.
De más 20 a 50 has	435.80 por ha.
De más 50 a 100 has	290.20 por ha.
De más de 100 has	242.20 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	472.80
Expedición de avalúo catastral.	298.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	185.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	453.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	196.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.40
Fraccionamiento habitacional económico	2.40
Fraccionamiento habitacional popular	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.40
Fraccionamiento campestre	2.40
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.40
Fraccionamiento habitacional popular	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.40
Fraccionamiento campestre	2.40
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	2.40
Fraccionamiento habitacional popular	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.40
Fraccionamiento campestre	2.40
Gasolineras	



Fraccionamiento habitacional económico	2.40
Fraccionamiento habitacional popular	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.40
Rural	2.40
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	31,668.73
Fraccionamiento habitacional popular	31,668.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	31,668.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31,668.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31,668.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31,668.73
Rural	31,668.73
Industriales	
Microindustria.	2.40
Pequeña Industria.	2.40
Mediana Industria.	2.40
Gran Industria.	2.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	27.85
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	38.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	46.96

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.48
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.41

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	491.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	6.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	6.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	58.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	58.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	327.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Auditorio Municipal por evento por día	1,092.00

Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada

Unidad	Cuota fija \$
Retroexcavadora/volteo/por hora	273.10
Maquina giratoria320 /Tractor D4/ por hora	546.00
Moto conformadora/ por hora	627.00

Nota: La renta se realizará sólo a personas físicas que no tengan actividad comercial. Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

(Tienda de artesanías)

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.70
Copia certificada	5.40
Disco compacto	21.80
Copia de planos	67.50
Copia certificada de planos	80.80
Copia simple de documento digitalizado entregado en memoria USB	180.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de valoración terapéutica	50.00
Terapia física	30.00
Terapia Ocupacional	30.00
Terapia Psicología	30.00
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Despensa a personas vulnerables	35.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos en el tianguis Municipal (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 700.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 701

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,456,085.25
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	48,801.40
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	31,827.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,974.40
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,290,584.85
1. Impuesto predial.	1,273,080.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,504.85
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	116,699.00
II. DERECHOS	1,526,422.92
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	530,980.45
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	488,014.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,834.95
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,652.25
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,035.30
6. Derechos por el servicio de limpia.	16,443.95
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	811,588.50
1. Derechos por registro familiar.	37,131.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	318,270.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	328,879.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	116,699.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,895.85
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,713.15
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	183,853.97
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,565.75
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	37,131.50
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	44,557.80
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,834.95



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,261.25
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	64,502.72
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	64,502.72
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	301,826.05
III.1. PRODUCTOS	301,826.05
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	274,773.10
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	79,567.50
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	31,827.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	25,461.60
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,917.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,591.35
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	25,461.60
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	316,148.20
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	188,840.20
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	21,218.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	106,090.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,126,674.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,485,006.00
1. Fondo General de Participaciones.	28,486,154.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,457,543.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	252,524.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	438,495.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	519,502.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,659,364.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	42,196.00
8. Fondo de Compensación.	629,228.00
V.2. APORTACIONES	17,641,668.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,672,067.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,969,601.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,001.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	68,627,157.42

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	233.40
2. Recitales	233.40
3. Conferencias	233.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	201.60
2. Fútbol profesional	201.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,167.00
5. Bailes públicos	1,167.00
6. Juegos mecánicos	774.50
7. Circos	1,167.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,782.30
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	159.10
12. Concierto	1,167.00
13. Degustaciones	233.40
14. Promociones y aniversarios	387.30
15. Música en vivo	179.30
16. Filmaciones y comerciales por día	9,298.80
17. Eventos deportivos de empresas privadas	9,298.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 82.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	546.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	636.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	11.60
Toma con medidor hasta 8 m3 cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	74.30
Por cada m3 consumido después de 8 m3 en la localidad de Benito Juárez	10.60
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	923.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	954.80
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.80
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	1,273.10
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	14.80

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	392.50
Derecho por reconexión al sistema de agua potable	233.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	233.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	313.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	159.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	



Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	244.00
Exhumación de restos	387.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	143.30
Refrendos por inhumación	159.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	541.10
Permiso para construcción de capilla individual	774.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,490.60
Permiso para construcción de gaveta	201.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,273.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,087.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,562.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	350.10
Reconocimiento de hijo	153.90
Registro de matrimonio	514.60
Registro de defunción	143.30
Registro de emancipación	143.30
Registro de concubinatos	159.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	334.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	169.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,485.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	69.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	42.40
Expedición de constancias en general	63.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.20
Certificado de no adeudo fiscal.	159.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.90
Copia simple de documento digitalizado.	14.30
Cédula Catastral	243.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Cristalería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Vidriería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Plomería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Farmacia	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Ferretería	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Decoración	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Tlapalería	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Electro-domésticos	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50



	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Mueblería	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Regalos y Novedades	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Boutique	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Perfumería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Relojería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Joyería	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Bolería	Apertura	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Bazar	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Mercería y Manualidades	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Bonetería	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Peletería	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Sombrerería	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Zapatería	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Sastrería	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Estudio fotográfico	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Productos de limpieza	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Productos de belleza	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Jardines y viveros	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Rótulos y publicidad	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Boticas y droguerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Artículos para fiestas	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Tintorerías	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Lavanderías	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Lavandería Industrial	Apertura	1,554.30	2,328.70	3,877.60	700.20	774.50	854.10
	Renovación	774.50	1,167.00	2,328.70	466.80	546.40	620.70
Rentas de Autos y cuatrimotos	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Agencias automotrices	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Materiales de construcción	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Carpinterías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Talleres de Bicicletas	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,395.10	1,472.50	1,549.90	1,162.80	1,240.20	1,317.70
	Renovación	1,085.30	1,162.80	1,240.20	929.40	1,007.90	1,085.30
Tatuajes	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Sala de masajes	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Agencia de Viajes	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Agencia de modelos	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Jugueterías	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Loncherías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Funerarias	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Pensiones habitacionales	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Auto lavado	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Cambios de aceite	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30



Acuarios	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Centro de copiado	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Escritorio Publico	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Imprenta	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Librería	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Papelería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Peluquería	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	697.00
	Renovación	466.80	546.40	620.70	281.20	309.80	466.80
Estética	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Fotografía art.	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Tienda de artesanías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Neverías	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Florerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	313.00	387.30	466.80
	Renovación	313.00	387.30	466.80	79.60	153.90	233.40
Óptica	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Laboratorio	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Gimnasio	Apertura	620.70	700.20	774.50	313.00	464.60	466.80
	Renovación	313.00	387.30	466.80	79.60	153.90	233.40
Escuela	Apertura	1,402.60	1,506.50	1,600.90	1,129.90	1,224.30	1,309.10
	Renovación	1,036.50	1,129.90	1,224.30	847.70	942.00	1,036.50
Galería de pintura	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Video Club	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Carnicerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Plantas de ornato	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Dulcerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Materias primas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Molino	Apertura	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Panadería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Pastelería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Pescadería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Pollería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Recaudería	Apertura	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
	Renovación	313.00	387.30	466.80	153.90	233.40	313.00
Tortillería	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Aluminio y acabados	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Constructoras	Apertura	1,695.30	1,789.70	1,883.10	1,396.20	1,506.50	1,600.90
	Renovación	1,318.70	1,413.20	1,420.60	1,129.90	1,224.30	1,318.70
Madererías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Talleres mecánicos	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Talleres electrónicos	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Herrerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Tiendas de mascotas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Pizzerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Venta de pastes	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Antojitos Mexicanos	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30



Rosticerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Cenadurías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Taquerías	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Raspados	Apertura	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,554.30	2,328.70	3,877.60	700.20	774.50	854.10
	Renovación	774.50	1,167.00	2,328.70	466.80	546.40	620.70
Centros recreativos	Apertura	2,328.70	2,482.50	4,668.00	700.20	774.50	3,877.60
	Renovación	1,554.30	1,708.00	3,219.90	546.40	620.70	3,103.20
Cabañas	Apertura	1,554.30	2,328.70	3,877.60	1,395.10	2,169.60	3,719.50
	Renovación	774.50	1,548.90	2,328.70	620.70	1,161.70	1,548.90
Purificadora de Agua	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Vulcanizadora	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Taller de torno	Apertura	1,554.30	2,328.70	3,877.60	700.20	774.50	854.10
	Renovación	774.50	1,167.00	2,328.70	466.80	546.40	620.70
Fabrica Industrial	Apertura	1,554.30	2,328.70	3,877.60	700.20	774.50	854.10
	Renovación	774.50	1,167.00	2,328.70	466.80	546.40	620.70
Granjas	Apertura	774.50	854.10	928.30	620.70	700.20	774.50
	Renovación	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
Café Internet sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Consultorio Medico	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Veterinaria	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Guía de Turistas	Apertura	466.80	546.40	620.70	313.00	387.30	466.80
	Renovación	233.40	313.00	387.30	79.60	153.90	233.40
Agencia Turística	Apertura	620.70	700.20	774.50	466.80	546.40	620.70
	Renovación	466.80	546.40	620.70	233.40	313.00	387.30
Hotel	Apertura	1,800.00	2,500.00	4,000.00	1,500.00	2,200.00	3,800.00
	Renovación	1,000.00	1,800.00	2,800.00	800.00	1,200.00	1,800.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,060.90	1,145.80	1,220.00	816.90	901.80	981.40
	Renovación	652.50	742.60	816.90	408.50	493.40	578.20
Servicar con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,060.90	1,145.80	1,220.00	816.90	901.80	981.40
	Renovación	652.50	742.60	816.90	408.50	493.40	578.20
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura	1,060.90	1,145.80	1,220.00	816.90	901.80	981.40
	Renovación	652.50	742.60	816.90	408.50	493.40	578.20
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,326.10	1,389.80	1,464.00	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	901.80	1,007.90	1,060.90	652.50	742.60	816.90
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,326.10	1,389.80	1,464.00	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	901.80	1,007.90	1,060.90	652.50	742.60	816.90
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,326.10	1,389.80	1,464.00	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	901.80	1,007.90	1,060.90	652.50	742.60	816.90



Bodega, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,326.10	1,389.80	1,464.00	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	901.80	1,007.90	1,060.90	652.50	742.60	816.90
Bar	Apertura	10,396.80	12,253.40	13,844.70	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	4,084.50	6,917.10	8,964.60	652.50	742.60	816.90
Cantina	Apertura	3,965.50	6,715.60	8,703.50	1,167.00	1,251.90	1,336.70
	Renovación	2,696.50	4,566.00	5,918.40	713.30	806.30	891.20
Video Bar	Apertura	10,396.80	12,253.40	13,844.70	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	4,084.50	6,917.10	8,964.60	652.50	742.60	816.90
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,396.80	12,253.40	13,844.70	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	4,084.50	6,917.10	8,964.60	652.50	742.60	816.90
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,396.80	12,253.40	13,844.70	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	4,084.50	6,917.10	8,964.60	652.50	742.60	816.90
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,447.70	1,544.60	1,630.70	1,167.00	1,251.90	1,336.70
	Renovación	995.60	1,092.50	1,184.00	713.30	806.30	891.20
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,396.80	12,253.40	13,844.70	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	4,084.50	6,917.10	8,964.60	652.50	742.60	816.90
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,453.10	1,544.60	1,630.70	1,167.00	1,251.90	1,336.70
	Renovación	995.60	1,092.50	1,175.50	713.30	806.30	891.20
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,650.90	6,781.00	7,911.20	1,113.90	1,251.90	1,336.70
	Renovación	3,955.60	5,085.70	7,346.10	668.40	779.80	891.20
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,396.80	12,253.40	13,844.70	1,060.90	1,167.00	1,220.00
	Renovación	4,084.50	6,917.10	8,964.60	652.50	742.60	816.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,151.70	1,270.10	1,356.20	694.20	785.80	866.40
	Renovación	726.60	818.00	904.10	452.10	543.50	640.50
Vinaterías	Apertura	938.30	1,029.10	1,103.30	679.00	769.20	848.70
	Renovación	774.50	832.90	944.20	498.60	610.10	721.40
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	944.20	1,050.30	1,113.90	684.30	774.50	854.10
	Renovación	938.90	1,023.80	1,103.30	679.00	769.20	848.70
Abarrotos, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	944.20	1,050.30	1,108.70	684.30	774.50	854.10
	Renovación	938.90	1,023.80	1,103.30	679.00	769.20	848.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	944.20	1,050.30	1,108.70	684.30	774.50	854.10
	Renovación	938.90	1,023.80	1,103.30	679.00	769.20	848.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	159.14	159.14
En lona. (Anual por m ²).	116.70	116.70
En acrílico (anual por m ²).	159.14	159.14
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	159.14	159.14
Publicidad en madera (anual por m ²)	159.14	159.14
Publicidad en lona (anual por m ²)	116.70	116.70
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	159.14	159.14
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	159.14	159.14
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	159.14	159.14
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	134.73	134.73
Publicidad en elementos inflables por día	159.14	N/A
Vehículos por unidad (por año)	79.57	79.57
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza)	79.57	79.57



y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	133.67	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,320.90
Por renovación	774.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	774.50
Constancia de número oficial.	137.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	159.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	143.30
Georeferenciación con GPS	262.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,395.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,548.90
De 1 a 2 has	1,861.90
De más de 2 a 5 has	2,328.70
De más de 5 a 10 has	3,103.20
De más de 10 a 20 has	3,877.60
De más de 20 a 50 has	4,652.10
De más de 50 a 100 has	5,426.60
De más de 100 has	6,201.00



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	1,395.10
De 151 a 250 m ²	1,548.90
De 251 a 500 m ²	1,708.00
De 501 a 750 m ²	1,861.90
De 751 a 1,000 m ²	2,015.70
De 1,001 a 1,500 m ²	2,169.60
De 1,501 a 2,000 m ²	2,328.70
De 2,001 a 2,500 m ²	2,482.50
Más de 2,500 m ²	2,636.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	280.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,007.90
Expedición de avalúo catastral.	159.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	51.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	159.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.61
Fraccionamiento habitacional económico	10.61
Fraccionamiento habitacional popular	10.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.05
Fraccionamiento habitacional residencial alto	79.57
Fraccionamiento campestre	58.35
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.04
Fraccionamiento habitacional popular	18.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	68.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.79
Fraccionamiento campestre	63.65
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.97
Fraccionamiento habitacional popular	16.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	68.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.79
Fraccionamiento campestre	63.65
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	79.57
Fraccionamiento habitacional popular	79.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	79.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	79.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	79.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	79.57
Rural	79.57
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	28,840.00
Fraccionamiento habitacional popular	28,840.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,840.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,840.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28,840.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,840.00
Rural	28,840.00
Industriales	
Microindustria.	42.44
Pequeña Industria.	42.44
Mediana Industria.	53.05
Gran Industria.	55.17

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.43
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.43
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.67
Interés medio y rural turístico	11.67
Residencial alto, medio y campestre	15.91
Edificios	15.91
Edificios industriales	15.91

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.04
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	28.64
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.64

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.43
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.97

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	16.00	31.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00	31.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.00	31.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.00	31.80



Fraccionamiento campestre	16.00	31.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	23.40	40.80
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	31.80	47.80
Comercial de más de 120 m2	41.40	55.20
Servicios de hasta 30m2	47.80	63.70
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	55.20	69.00
Servicios de más de 120 m2	63.70	79.60
Por cada 30 m2 adicionales	70.00	84.90
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	16.00	31.80
Pequeña industria	16.00	31.80
Mediana Industria	16.00	31.80
Gran Industria	16.00	31.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	95.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	79.60
Placa de construcción.	265.20
Aviso de terminación de obra.	123.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	21.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día, por m2)	164.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticas (Mensual por guía).	212.20
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico(Primer Pago Anual)	12,518.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico (Pagos anual subsecuente)	6,259.30
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas. (Primer Pago Anual)	7,210.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas (Pagos Anuales subsecuentes)	3,605.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,394.90
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehiculos (Pagos Anuales subsecuentes)	1,697.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	209.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	206.90
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	42.40



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Auditorio m ² por mes).	0.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	3.20
Disco compacto	21.20
Copia de planos	21.20
Copia certificada de planos	21.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 701- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 702

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,834,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	354,800.00
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	350,000.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,180,000.00
1 Impuesto predial.	4,680,000.00
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
II. DERECHOS	5,503,567.74
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,375,000.00
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	770,000.00
6 Derechos por el servicio de limpia.	100,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,712,539.00
1 Derechos por registro familiar.	163,000.00
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	609,539.00
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	890,000.00
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	250,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	50,000.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	750,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,416,028.74
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	301,937.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	506,091.74
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00



8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	52,000.00
1 Concurso o licitación.	2,000.00
2 Supervisión de obra pública.	50,000.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	34,000.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,304,366.00
III.1. PRODUCTOS	1,304,366.00
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	939,996.00
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	492,500.00
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36,000.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	391,496.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4 Asistencia Social.	104,370.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	250,000.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	610,000.00
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	0.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	10,000.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	79,583,826.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,141,473.00
1. Fondo General de Participaciones.	41,353,844.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,375,358.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	357,227.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	636,617.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	872,672.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,740,318.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	73,460.00
8. Fondo de Compensación.	731,977.00
V.2. APORTACIONES	20,442,353.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,583,988.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,858,365.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,610,859.60
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,610,859.60
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,610,859.60
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,447,419.34

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,561.60
2. Fútbol profesional	N/A
3. Charrería (por evento)	5,460.10
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,184.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	81,401.50
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	1,771.50
4. Tardeadas, disco	2,584.10
5. Bailes públicos	11,670.70
6. Juegos mecánicos	112,478.60
7. Circos	9,043.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser	9,282.20
10. Otras carreras no descritas	4,119.10
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	14,524.40
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,276.10
18. Festival del Terror	209,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 25%, en febrero será del 20% y en marzo del 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	52.30



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de ganado	56.20
Guía de traslado de maguey	149.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	404.10
Exhumación de restos	489.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	414.80
Refrendos por inhumación (por año)	522.50
Depósitos de cenizas	546.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	414.80
Permiso para construcción de capilla individual	324.70
Permiso para construcción de capilla familiar m2	112.40
Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	156.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	59.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.50
Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	1,828.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.50

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	216.60
Reconocimiento de hijo	491.50
Registro de matrimonio	605.20
Registro de defunción	273.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	216.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	216.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,497.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	67.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.10
Expedición de constancias en general	88.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	158.80
Certificado de no adeudo fiscal.	158.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.80
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera Municipal	Comunidad
Abarrotes	Apertura	736.50	368.30
	Renovación	184.90	92.40
Accesorios para Celulares	Apertura	507.90	253.90
	Renovación	327.30	163.60
Acuarios	Apertura	427.60	426.00
	Renovación	256.10	165.30
Aluminio y Acabados	Apertura	921.60	460.10
	Renovación	359.20	178.50
Antojitos Mexicanos	Apertura	368.40	184.90



	Renovación	184.90	91.80
Artículos para fiesta	Apertura	368.40	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Auto lavado	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Artesanías	Apertura	3,300.20	990.70
	Renovación	627.00	179.60
Balconerías	Apertura	1,980.10	990.70
	Renovación	478.90	239.50
Bancos	Apertura	10,450.00	5,986.70
	Renovación	5,225.00	1,218.90
Baños Públicos	Apertura	902.90	902.90
	Renovación	338.60	338.60
Bazar	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Bisutería	Apertura	541.70	270.90
	Renovación	276.50	138.30
Bolería	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Bonetería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,394.70	2,338.40
	Renovación	736.40	314.30
Boticas Droguerías	Apertura	645.00	460.10
	Renovación	368.40	184.90
Boutique	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	276.60	184.90
Cabañas	Apertura	56,274.60	56,274.60
	Renovación	5,225.00	1,281.10
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Café Internet	Apertura	2,135.30	478.50
	Renovación	478.50	239.30
Cambio de Aceites	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Carnicerías	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	230.10	91.80
Carpinterías	Apertura	645.00	460.10
	Renovación	368.40	184.90
Casas Rurales	Apertura	19,800.90	19,800.90
	Renovación	2,090.00	1,796.00
Cenadurías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Centro de copiado	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Cerrajería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Chocolatería	Apertura	627.00	184.90
	Renovación	313.50	91.80
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	553.20	460.10
	Renovación	184.90	91.80
Constructoras	Apertura	1,663.00	1,580.30
	Renovación	853.30	702.60
Consultorio Médico y Dental	Apertura	677.20	338.60
	Renovación	338.60	169.30
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Apertura	507.90	253.90
	Renovación	327.30	163.60
Cristalerías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Decoración	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	85.00
Dulcerías	Apertura	645.00	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Electrodomésticos	Apertura	2,217.30	1,108.60
	Renovación	443.50	221.70
Escuelas Particulares	Apertura	851.10	512.20
	Renovación	426.00	256.10
Estética o Salón de Belleza	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Estudio Fotográfico	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Apertura	831.50	698.40
	Renovación	498.90	398.10
Farmacias	Apertura	418.00	184.90
	Renovación	209.00	91.80
Ferretería	Apertura	1,045.00	645.00
	Renovación	418.00	91.80
Florería	Apertura	627.00	184.90
	Renovación	313.50	91.80
Fotografías y Arte	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	157.20
Funeraria	Apertura	1,567.50	460.10
	Renovación	836.00	276.60
Galerías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Gasera	Apertura	35,920.00	23,946.60



	Renovación	8,381.30	7,184.00
Gasolinera	Apertura	71,839.90	47,893.30
	Renovación	52,250.00	23,946.60
Gimnasio	Apertura	1,045.00	276.60
	Renovación	522.50	138.30
Herrerías	Apertura	379.50	184.90
	Renovación	190.40	91.80
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	56,274.60	56,274.60
	Renovación	5,986.70	5,986.70
Hostales o Posadas	Apertura	19,800.90	19,800.90
	Renovación	3,135.00	1,796.00
Imprenta	Apertura	682.10	341.10
	Renovación	277.20	166.30
Joyería y/o Platería	Apertura	1,045.00	459.80
	Renovación	313.50	91.80
Juguetería	Apertura	512.20	341.10
	Renovación	256.10	171.20
Laboratorios Clínicos	Apertura	1,045.00	276.60
	Renovación	522.50	138.30
Lavanderías	Apertura	522.50	276.60
	Renovación	365.80	91.80
Librerías	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	221.70	110.90
Loncherías	Apertura	368.40	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Madererías y/o Aserradero	Apertura	736.70	367.90
	Renovación	184.90	91.80
Manualidades	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Materiales para Construcción	Apertura	1,881.00	1,289.90
	Renovación	1,254.00	553.20
Materias Primas	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	276.60	184.90
Mercería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,986.70	5,986.70
	Renovación	783.80	598.70
Misceláneas	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	276.60	239.50
Molinos	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	119.70	91.80
Mueblerías	Apertura	921.60	460.10
	Renovación	184.90	91.80
Neverías o paleterías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Ópticas	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Panadería	Apertura	1,045.00	368.40
	Renovación	522.50	184.90
Papelería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Pastelería	Apertura	836.00	276.60
	Renovación	313.50	92.40
Peletería	Apertura	1,567.50	1,108.60
	Renovación	836.00	221.70
Peluquería y Barbería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Perfumería	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	171.20
Pescadería (mariscos)	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	184.90	91.80
Pintura e Impermeabilizantes	Apertura	1,254.00	645.00
	Renovación	627.00	91.80
Pisos y Recubrimientos	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	171.20
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	522.50	184.90
	Renovación	261.30	91.80
Plantas de ornato	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Plomería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Pollería	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Productos de Belleza	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Productos de Limpieza	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Purificadora de Agua	Apertura	4,789.30	4,789.30
	Renovación	1,796.00	1,796.00
Raspados	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Recaudería	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	184.90	91.80
Refaccionaria	Apertura	627.00	184.90
	Renovación	261.30	91.80
Regalos y Novedades	Apertura	368.40	184.90



	Renovación	184.90	91.80
Relojería	Apertura	256.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Ropa	Apertura	507.90	507.90
	Renovación	327.30	327.30
Rosticería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Rótulos y Publicidad	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Salón de fiestas	Apertura	5,986.70	5,388.00
	Renovación	1,567.50	957.90
Sastrería	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Servicio de internet	Apertura	2,090.00	1,796.00
	Renovación	731.50	478.90
Servicio de TV por cable	Apertura	8,360.00	5,643.00
	Renovación	4,180.00	3,950.10
Sombrerería	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Spa	Apertura	6,270.00	5,643.00
	Renovación	1,567.50	902.90
Taller de bicicletas	Apertura	368.40	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Talleres de electrónicos	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Talleres mecánicos	Apertura	921.60	460.10
	Renovación	184.90	91.80
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	959.30	479.70
	Renovación	479.70	239.80
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	522.50	184.90
	Renovación	209.00	91.80
Telecomunicaciones Celulares	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Tienda de Arte	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	276.60	138.30
Tienda de Mascotas	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Tintorerías	Apertura	368.40	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Tlapalería	Apertura	921.60	368.40
	Renovación	184.90	85.00
Tortería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Tortillería	Apertura	921.60	460.10
	Renovación	359.20	230.10
Venta de Pastes	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	368.40	184.90
Venta de Postres	Apertura	367.90	184.00
	Renovación	186.20	93.10
Verificentro	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Veterinaria	Apertura	677.20	338.60
	Renovación	338.60	169.30
Video Club	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Vidriería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Vivero	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Vulcanizadora	Apertura	507.90	507.90
	Renovación	327.30	327.30
Zapatería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Gotcha	Apertura	18,810.00	16,720.00
	Renovación	7,315.00	5,812.30
Botanas para consumo en el lugar	Apertura	553.90	395.00
	Renovación	282.20	248.70
Accesorios para automóvil	Apertura	836.00	758.70
	Renovación	522.50	450.70
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	Apertura	3,135.00	N/A
	Renovación	1,045.00	N/A
Tortillas de Comal	Apertura	350.56	N/A
	Renovación	176.90	N/A
Renta de cuatrimotos	Apertura	18,000.00	N/A
	Renovación	7,000.00	N/A
Taller de electrodomésticos	Apertura	800.00	N/A
	Renovación	350.00	N/A
Tatuajes	Apertura	3,000.00	N/A
	Renovación	1,000.00	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	3,769.80	1,810.00
	Renovación	463.50	300.50
Bar	Apertura	52,133.80	15,082.90
	Renovación	1,508.40	754.20
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	5,213.40	2,554.50
	Renovación	4,524.00	2,261.50
Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	1,916.00	510.90
	Renovación	603.40	300.50
Cantina	Apertura	7,542.10	3,015.70
	Renovación	451.30	225.10
Centro Botanero	Apertura	1,255.00	4,524.00
	Renovación	603.40	300.50
Centro Nocturno	Apertura	12,558.30	9,282.20
	Renovación	7,120.00	4,914.10
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,092.00	678.10
	Renovación	524.20	316.40
Depósito de Cerveza	Apertura	4,308.50	1,436.60
	Renovación	429.80	286.10
Expendio de Pulque	Apertura	1,158.50	1,158.50
	Renovación	406.20	406.20
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	54,740.50	54,740.50
	Renovación	1,508.40	1,508.40
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,524.00	2,261.50
	Renovación	638.70	451.30
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	12,066.10	4,524.00
	Renovación	754.20	300.50
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	18,098.50	7,542.10
	Renovación	754.20	451.30
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,524.00	2,261.50
	Renovación	754.20	300.50
Vinatería	Apertura	7,542.10	3,015.70
	Renovación	754.20	300.50
Vinos y Quesos	Apertura	6,082.30	6,082.30
	Renovación	1,879.40	1,824.70
Venta de Micheladas y Botanas	Apertura	1,942.40	975.10
	Renovación	597.20	463.60
Taquería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	1,567.50	1,045.00
	Renovación	731.50	522.50
Pizzería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	2,090.00	1,045.00
	Renovación	1,045.00	522.50
Venta de Micheladas, cantaritos y pitufos	Apertura	6,270.00	3,135.00
	Renovación	3,135.00	1,567.50
Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	1,045.00	627.00
	Renovación	522.50	313.50
Tienda de Autoservicio	Apertura	52,133.80	28,963.20
	Renovación	22,012.10	9,268.20
Cervecería Artesanal	Apertura	2,000.00	N/A
	Renovación	1,000.00	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15 m²)		



Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo (por día)	261.25	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	5,061.60
Por renovación	1,687.20
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50	
Por apertura	16,871.80
Por renovación	5,624.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80	
Por apertura	28,119.70
Por renovación	11,247.90
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:	
Por apertura	37,672.30
Por renovación	16,145.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:	



Por apertura	3,936.70
Por renovación	1,124.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:	
Por apertura	14,622.30
Por renovación	3,936.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:	
Por apertura	25,870.10
Por renovación	9,560.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:	
Por apertura	34,443.20
Por renovación	13,992.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	609.80
Constancia de número oficial.	151.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	151.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	153.30
Georeferenciación con GPS	266.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,766.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,119.30
De 1 a 2 has	2,943.80 por ha
De más de 2 a 5 has	2,002.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,456.30 por ha
De más de 10 a 20 has	1,182.90 por ha
De más 20 a 50 has	779.90 por ha
De más 50 a 100 has	520.40 por ha
De más de 100 has	454.80 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	999.90
De 151 a 250 m ²	1,177.50
De 251 a 500 m ²	1,404.10
De 501 a 750 m ²	1,648.40
De 751 a 1,000 m ²	1,766.30
De 1,001 a 1,500 m ²	1,766.30
De 1,501 a 2,000 m ²	2,036.50
De 2,001 a 2,500 m ²	2,589.70
Más de 2,500 m ²	2,589.70

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	



Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	890.30
Expedición de avalúo catastral.	402.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	140.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	140.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	140.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	



Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	27.74
Fraccionamiento habitacional económico	37.69
Fraccionamiento habitacional popular	59.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.57
Fraccionamiento campestre	59.57
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.22
Fraccionamiento habitacional popular	42.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.27
Fraccionamiento campestre	55.27
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.22
Fraccionamiento habitacional popular	42.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.27
Fraccionamiento campestre	55.27
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	35.22
Fraccionamiento habitacional popular	42.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34,398.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34,398.79
Rural	73,328.48
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	34.38
Interés medio y rural turístico	34.38
Residencial alto, medio y campestre	58.76
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.93
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.93
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	2.93

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.93
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	2.93
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.93

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	59.57

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,908.70	3,806.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,388.30	4,772.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,817.40	7,633.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,293.80	8,589.70
Fraccionamiento campestre	4,772.30	9,543.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	286.00	572.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	381.40	763.90
Comercial de más de 120 m ²	572.10	1,145.70
Servicios de hasta 30m ²	286.00	572.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	381.40	763.90
Servicios de más de 120 m ²	572.10	1,145.70
Por cada 30 m ² adicionales	47.70	94.20



Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	261.30
Aviso de terminación de obra (por m2)	2.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	200.00
Habitacional económico	200.00
Habitacional popular	200.00
Interés social	400.00
Interés medio	400.00
Residencial medio	400.00
Residencial alto	700.00
Agropecuarios (granjas familiares)	700.00
Turístico	700.00
Campestre	700.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	209.00
De 31 a 120 m ² de construcción	418.00
De más de 120 m ² de construcción	731.50
Servicios	



Hasta 30 m ² de construcción	209.00
De 31 a 120 m ² de construcción	418.00
De más de 120 m ² de construcción	731.50
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	655.20
Permiso por transporte de leña	149.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por los derechos de la tala de árboles:		
Altura	Diámetro	Cuota fija \$
2 a 5 metros	20-45 cm	2,090.00
6 a 10 metros	45-60 cm	4,180.00
11 a 15 metros	60-90 cm	6,270.00
16 a 20 metros	90-120 cm	9,405.00

Las cuotas antes mencionadas no aplican con árboles frutales ni de especie tepozán.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por m ² mensual)	94.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m ² diaria)	27.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festival internacional del paste. (por evento)	56,239.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	449.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibus, por unidad, tarifa mensual)	3,936.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	1,638.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	50.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en la vía pública (automóviles por día)	26.50
Estacionamiento en la vía pública (autobuses por día)	90.00
Estacionamiento en la vía pública (motos por día)	24.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	27.10
Arrendamiento de Auditorio por evento	3,720.20
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por evento)	3,374.40
Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual.)	3,276.10
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	562.40
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	281.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	5.40
Comida para adultos	10.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de sanitario público (por persona)	5.20

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 702.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 703

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	101,047,863.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,775,237.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,195,182.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	580,055.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	96,413,946.00
1. Impuesto predial.	53,082,057.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,331,889.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,858,680.00
II. DERECHOS	48,566,377.25
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,073,545.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,411,302.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	35,483.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	82,080.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,525,235.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,019,445.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	17,625,291.00
1. Derechos por registro familiar.	1,152,800.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,287,360.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,411,035.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,895,763.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,830,673.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	47,660.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	14,796,767.25
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	344,884.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,276,103.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,022,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,800.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	136,962.25
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,755,290.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	233,928.00
1. Concurso o licitación.	9,600.00
2. Supervisión de obra pública.	224,328.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,800.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,070,774.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,070,774.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	9,384,850.98
III.1. PRODUCTOS	9,384,850.98
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,015,970.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,033,911.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	79,620.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	269,199.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	633,240.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,200.00
4. Asistencia Social.	4,414,718.63
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	763,962.35
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	189,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	24,216,967.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.	8,250,637.00
4. Multas federales no fiscales.	482,052.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	50,592.00
12. Rezagos.	14,091,595.00
13. Control canino	225,609.00
14. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	1,116,482.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	414,217,674.00
V.1. PARTICIPACIONES	209,781,359.00
1. Fondo General de Participaciones.	141,927,886.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	46,119,314.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,224,009.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,184,904.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	7,317,873.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	5,641,207.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	254,729.00
8. Fondo de Compensación.	5,111,437.00
V.2. APORTACIONES	204,436,315.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,432,637.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	182,003,678.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	18,200,110.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	18,200,110.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	18,200,110.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	615,633,842.23

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.19%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	599.70
2. Recitales	599.70
3. Conferencias	599.70
4. Obras de teatro	10,142.90
5. Presentación y Actuación de Artistas	13,831.50
6. Audiciones Musicales	7,607.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	10,143.10
2. Fútbol profesional	322,732.90
3. Corridos de toros	11,986.90
4. Charrería	11,987.00



5. Jaripeo/Rodeo	4,933.10
6. Deportes en general	6,454.00
7. Pelea de Gallos (Por Día)	2,080.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,165.70
2. Desfiles	1,017.00
3. Fiesta Patronal	2,033.20
4. Tardeadas, disco	3,983.20
5. Bailes públicos	5,083.90
6. Juegos mecánicos	5,083.90
7. Circos	3,688.30
8. Kermesse	1,017.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,600.70
10. Carnaval	2,033.20
11. Variedad ocasional	5,083.90
12. Concierto	5,083.90
13. Degustaciones	1,017.00
14. Promociones y aniversarios	1,017.00
15. Música en vivo	2,693.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 438.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Localidad	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Pachuquilla	1	Col. Centro	\$826.80
		Col. Jardines	\$826.80
		Col. Sin Nombre	\$716.56
		Fracc. El Campanario	\$826.80
		Fracc. El Mineral I	\$826.80
		Fracc. El Mineral II	\$826.80
		Fracc. La Asunción	\$826.80
		Fracc. María Isabel I	\$826.80
		Fracc. María Isabel II	\$826.80
		Fracc. Milpas Viejas	\$716.56
		Fracc. Priv. Jacarandas	\$826.80
		Fracc. Priv. Lindavista	\$826.80
		Fracc. Priv. Santa Isabel	\$826.80
		Fracc. San Camilo	\$826.80
		Priv. El Diamante	\$881.92



		Priv. La Parroquia	\$826.80
		Priv. San Ángel	\$826.80
		Priv. San Francisco	\$826.80
Apepelco	2	Apepelco	\$606.32
		Rancho Viejo	\$716.56
Pachuquilla Sur	3	Col. Centro	\$826.80
		Col. El Cerrito	\$661.44
		El Murciélago (El Pavo)	\$826.80
		Fracc. Los Cedros	\$716.56
		Fracc. Los Morales	\$881.92
		Fracc. Valle De Las Flores	\$716.56
		Rancho San Antonio (Florentino Baños)	\$661.44
Santa Rita	4	Santa Rita	\$661.44
Lomas Del Portezuelo	5	Lomas Del Portezuelo	\$606.32
Paseo De Las Reynas	6	Carboneras	\$881.92
		Col. Taxistas	\$771.68
		El Capulín (Gonzalo Gamero Sánchez)	\$716.56
		Fracc. Carboneras	\$716.56
		Fracc. Las Peras	\$826.80
		Fracc. Lomas Del Ángel	\$826.80
		Fracc. Paseo De Las Reynas I	\$881.92
		Fracc. Paseo De Las Reynas II	\$881.92
		Fracc. Paseo De Las Reynas III (Priv. Camino Real)	\$881.92
		Fracc. Paseo De Las Reynas IV	\$881.92
		Fracc. Paseo De Las Reynas V	\$881.92
		Portezuelo	\$1,102.40
		Priv. Las Reynas	\$881.92
		U.H. Federación De Sindicatos De Trabajadores Al Servicio Del Estado	\$771.68
Rancho Agua Bendita	7	Rancho Agua Bendita	\$385.84
Amaque	8	Amaque	\$606.32
		Nuevo Fracc. Amaque	\$606.32
La Providencia	9	Ex-Hacienda De Chavarría	\$661.44
		Ex-Hacienda San Cayetano	\$551.20
		Fracc. La Providencia Siglo XXI	\$826.80
		Fracc. La Providencia Siglo XXI 3ra Sección	\$826.80
		Fracc. Los Ángeles	\$826.80
		Fracc. Paseos De Chavarría	\$937.04
		Fracc. Priv. San Cristóbal	\$826.80
		Fracc. Priv. Villa De San Cristóbal	\$826.80
		Fracc. Rinconada La Providencia	\$826.80
		Fracc. San Cristóbal	\$826.80
		Fracc. San Fernando	\$881.92
		Fracc. San Luis	\$826.80
		Fracc. San Luis II	\$826.80
		Fracc. Villas Ave Real	\$826.80
El Saucillo	10	Fracc. El Saucillo	\$826.80
		Fracc. El Saucillo 2da Sección	\$826.80
Santa Mónica	11	Ejido Ampliación Saucillo	\$551.20
		Fracc. Santa Mónica	\$826.80
		Nuevo Centro De Población Agrícola El Chacón	\$771.68
Chacón	12	Santa Rosa	\$826.80
		Col. El Saucillo	\$826.80
		Fracc. Dina-Sedan Chacón	\$1,047.28
		Fracc. Jorge Rojo Lugo	\$881.92
		Fracc. PRI Chacón	\$1,047.28



		Fracc. Sahop Chacón	\$992.16
		Fracc. San Cristóbal Chacón	\$937.04
		Fracc. San Fernando (Chacón)	\$937.04
		Fracc. San Fernando II	\$937.04
		Lomas Del Chacón	\$937.04
		Unión Chacón	\$771.68
Colinas De Plata	13	Fracc. Colinas De Plata	\$992.16
El Portezuelo	14	Col. El Portezuelo	\$992.16
		Fracc. Priv. San Francisco	\$1,322.88
		Fracc. Priv. San Rafael	\$1,322.88
		Fracc. Rinconadas Del Portezuelo	\$771.68
		Las Palomas	\$992.16
		Loma Escondida	\$771.68
		Priv. Las Palomas	\$937.04
		Priv. San Juan	\$937.04
		Priv. Santa Blanca	\$1,322.88
		Segunda Sección Del Portezuelo	\$992.16
Abundio Martínez	15	Villa Airosa	\$1,543.36
		Abundio Martínez	\$1,102.40
UAEH	16	Fracc. Priv. De San Javier	\$937.04
Villas Del Álamo	17	UAEH	\$1,322.88
		Fracc. Álamo Dorado	\$1,322.88
		Fracc. Álamo IMSS	\$1,543.36
		Fracc. Álamo Rustico	\$1,322.88
		Fracc. Campestre Villas Del Álamo	\$1,102.40
		Fracc. Campestre Villas Del Álamo FOVISSSTE	\$1,108.64
		Fracc. Las Margaritas	\$881.92
		Fracc. Rinconada Del Álamo	\$1,102.40
		Fracc. Rinconada Del Sol	\$881.92
		Fracc. Rinconada Los Álamos	\$1,102.40
		Fracc. Villas Del Álamo	\$1,108.64
		Priv. De La Hacienda	\$1,543.36
		Priv. Del Álamo	\$1,108.64
		Priv. Santa Elena	\$881.92
Azoyatla	18	Fracc. Los Virreyes	\$881.92
Francisco Villa	19	Fracc. San Pablo	\$716.56
La Calera	20	Fracc. Villa Elena	\$826.80
		Rinconada De Los Ángeles	\$716.56
		Santa María La Calera	\$551.20
		Rancho San Isidro	\$606.32
Rancho San Isidro	21	Rancho San Isidro	\$606.32
Palma Gorda	22	San José Palma Gorda	\$551.20
		El Popolito	\$606.32
El Popolito	23	El Popolito	\$606.32
Los Encinos	24	Fracc. Parque Los Encinos	\$881.92
La Noria	25	Fracc. Residencial La Noria	\$881.92
		La Noria	\$771.68
El Paraíso	26	Fracc. El Paraíso	\$826.80
Parque Industrial	27	Casco De La Exhacienda Cadena	\$992.16
		Parque Industrial Canacindra	\$992.16
		Parque Industrial Metropolitano	\$992.16
La Reforma	28	Col. Las Águilas	\$771.68
		Col. Sin Nombre II	\$771.68
		Fracc. Jesús Ángeles Contreras	\$937.04
		Fracc. La Reforma	\$771.68



		Fracc. Lic. José M. Sánchez Ramírez	\$937.04
11 De Julio	29	Col. Felipe Ángeles 2da Sección	\$826.80
		Fracc. Real De Oriente	\$826.80
		Fracc. Rinconada 11 De Julio	\$826.80
		Priv. Santa Rosalía	\$826.80
		Unidad Hab. 11 De Julio 1ra Sección	\$826.80
		Unidad Hab. 11 De Julio 2da Sección	\$826.80
		Unidad Hab. 11 De Julio 3ra Sección	\$826.80
		Unidad Habitacional Pachuca CTM	\$771.68
Los Olivos	30	CEUNI	\$661.44
		Fracc. Los Olmos	\$881.92
		Fracc. Priv. Bojay	\$881.92
		Fracc. Priv. Los Olivos I	\$881.92
		Fracc. Priv. Los Olivos II	\$881.92
		Fracc. Priv. Los Olivos III	\$881.92
		Fracc. Priv. Los Olivos IV	\$881.92
		Las Presas	\$440.96
Dos Carlos	31	Priv. Carmelo Fernández	\$606.32
		Dos Carlos	\$496.08
La Pila Norte	32	Pueblo Nuevo	\$551.20
La Pila	33	La Pila Norte	\$275.60
La Pila Sur	34	La Pila	\$385.84
Los Gemelos	35	La Pila Sur	\$440.96
Rinconada De Los Ángeles	36	Los Gemelos	\$385.84
		Col. La Loma	\$606.32
		Fracc. Pedregal De Los Ángeles I	\$716.56
		Fracc. Pedregal De Los Ángeles II	\$716.56
Don Pablo	37	Fracc. Rinconada De Los Ángeles	\$716.56
Fracc. Priv. Los Laureles	38	Fracc. Priv. Don Pablo	\$716.56
		Fracc. Priv. Los Encinos	\$937.04
Colonia Militar	39	Fracc. Priv. Los Laureles	\$881.92
		Calabazas	\$661.44
		Col. Manuel Ávila Camacho	\$606.32
		Col. Militar	\$606.32
San Guillermo La Reforma	40	Rio De La Soledad	\$661.44
El Velillo	41	Rancho Los Alcatraces	\$551.20
La Higa	42	San Guillermo La Reforma	\$551.20
Los Tuzos	43	El Velillo	\$385.84
		San Miguel La Higa	\$496.08
El Roble	44	Fracc. Los Tuzos	\$826.80
		Fracc. El Roble	\$881.92
		Fracc. Priv. Don Francisco	\$937.04
		Fracc. Priv. Villa Virreyes	\$881.92
		Fracc. Residencial San José	\$881.92
		Priv. Don Jaime	\$881.92
El Venado	45	Priv. Don Jaime II	\$881.92
		El Venado	\$771.68
Industrial La Reforma	46	Fracc. Industrial La Reforma	\$771.68
		Industrial La Paz	\$771.68
San Lunes	47	Priv. Los Virreyes	\$881.92
Hacienda San Lunes	48	Col. San Lunes	\$771.68
		Hacienda San Lunes	\$771.68
Tulipanes	49	El Llano	\$992.16
		Fracc. Bosques Del Mineral	\$992.16
		Fracc. Forjadores De Pachuca	\$937.04
		Fracc. Forjadores De Pachuca 2da Sección	\$937.04



		Fracc. Forjadores De Pachuca 3ra Sección	\$937.04
		Fracc. La Colonia	\$992.16
		Fracc. Las Flores	\$881.92
		Fracc. Los Cipreses	\$1,102.40
		Fracc. Los Pinos	\$1,102.40
		Fracc. Magisterio Digno	\$1,212.64
		Fracc. Priv. Del Sur	\$1,047.28
		Fracc. Priv. Las Glorias	\$1,047.28
		Fracc. Quinta Bonita	\$1,543.36
		Fracc. Real De San Francisco	\$992.16
		Fracc. Rinconadas De San Francisco	\$1,102.40
		Fracc. Rinconadas Del Venado	\$1,047.28
		Fracc. Rinconadas Del Venado II	\$992.16
		Fracc. Rincones Del Paraíso	\$992.16
		Fracc. Tulipanes I	\$1,047.28
		Fracc. Tulipanes II	\$1,047.28
		Fracc. Valle Dorado	\$1,322.88
		Priv. Bosques Del Venado 1	\$1,212.64
		Priv. Bosques Del Venado 2	\$1,212.64
		Priv. Bosques Del Venado 3	\$1,212.64
		Priv. Del Ángel	\$1,212.64
		Priv. Don Enrique	\$1,212.64
		Priv. Don Javier	\$1,212.64
		Priv. Don Manuel	\$1,212.64
		Priv. El Parque	\$937.04
		Priv. Guadalupe	\$1,322.88
		Priv. Las Orquídeas	\$1,047.28
		Priv. Los Árboles 1	\$992.16
		Priv. Los Árboles 2	\$992.16
		Priv. Santa Patricia	\$992.16
Hacienda Margarita	50	Fracc. Hacienda Margarita	\$826.80
Guadalupe Minerva	51	Guadalupe Minerva	\$551.20

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones



ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,485.14
1112	40	\$3,650.09
1113	50	\$4,361.55
1121	50	\$4,635.90
1122	60	\$5,511.17
1123	70	\$5,762.22
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,796.91
2412	30	\$2,023.42
2413	40	\$2,135.33
2421	50	\$2,527.82
2422	60	\$3,173.87
2423	70	\$3,516.34
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$4,022.93
2112	40	\$4,841.93
2113	50	\$5,083.00
2121	60	\$5,129.18
2122	70	\$5,647.93
2123	80	\$6,715.90
2131	80	\$6,859.94
2132	80	\$7,448.69
2133	80	N/A
2141	20	\$1,505.82
2142	20	\$1,745.95
2143	30	\$2,119.10

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,304.50
2152	25	\$3,727.57
2153	40	\$4,087.41
2161	45	\$4,087.41
2162	50	\$4,420.42
2163	55	\$4,688.53
2171	60	\$4,798.25
2172	65	\$4,837.25
2173	70	\$5,312.22
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A



MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,244.88
2512	15	\$1,342.22
2513	20	\$1,438.01
2521	20	\$1,649.54
2522	25	\$2,313.90
2523	30	\$2,693.81

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,971.18
2312	45	\$3,644.06
2313	50	\$3,988.61
2321	50	\$5,133.13
2322	60	\$6,019.21
2323	70	\$6,707.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A



Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
---	-----

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A
Pipas de agua	
Agua Potable. (por m3)	48.00
Agua tratada. (por m3)	20.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y maqueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	



Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos	
Remolque extra.	42.00
Camioneta tipo Pick Up	42.00
Camioneta de capacidad 3 ½ ton.	58.80
Torton y rabón	90.10
Tráiler	108.20
Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y mercados dentro del municipio por vehículo	18.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	922.10
Exhumación de restos y re inhumación en fosa, capilla o cripta	627.00
Refrendos por inhumación	610.50
Exhumación de restos	600.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	553.10
Permiso para construcción de capilla individual	967.80
Permiso para construcción de capilla familiar	1,383.20
Permiso para construcción de gaveta	138.20
Permiso para construcción o colocación de redondel	322.20
Crematorio	
Permiso de cremación	935.30
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (cuota anual)	
Hasta 2,000 mts ²	31,661.00
De 2,001 hasta 5,000 mts ²	41,955.50
De más de 5,000 mts ²	52,466.20
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	6,869.40
Venta de Urnas	1,014.30
Inhumación en gaveta individual para ataúd	4,305.60
Adaptación de fosa incluye material y servicio de albañilería (a petición del interesado):	3,328.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	872.50
Día adicional de recolección en bolsa	183.90
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,705.70
Día adicional de recolección en Tambo	322.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,460.30
Día adicional de recolección en contenedor	553.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	45.70
Camioneta concesionada	52.60
Camioneta Pick Up	91.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	271.90
Camión de volteo o rabón	549.10
Vehículo superior a doble rodada	915.00
Recepción de basura en relleno sanitario por tonelada (por kilo)	0.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	12.00
Recepción de basura en relleno sanitario	
Por tonelada	275.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.40

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	193.50
Reconocimiento de hijo	432.80
Registro de matrimonio	820.60
Registro de defunción	113.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	528.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	534.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,388.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles		
Certificación y expedición de copias		79.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)		79.20
Expedición de constancias en general		81.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		336.60
Certificado de no adeudo fiscal.		335.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		120.20
Copia simple de documento digitalizado.		120.20
Cédula catastral		249.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes en venta de bebidas alcohólicas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Academias de Belleza y Estética	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Accesorios y Equipos para Gas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Accesorios para Automóviles	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Accesorios para Motocicletas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	815.00	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,630.10	2,445.00
Acuario	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Adiestramiento canino, estética veterinaria y	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Agencia de Publicidad	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Agencia de Viajes	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	815.00	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,630.10	2,445.00
Alarmas de Seguridad	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10

Albergues privados (asilo de ancianos)	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Alfarería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Alfombras	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Alimentos Naturistas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Alimentos Balanceados y/o Forrajes	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Alineación y balanceo	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Alquiler y de Venta Trajes	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Aluminio y Vidrio	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos de Piel	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Aseguradora	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Aserradero	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Auto Lavado	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Antojitos Mexicanos y Refrescos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Aparatos Electrónicos	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Arte y Manualidades	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Artes Esotéricas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos de Belleza y Perfumería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos para Fiesta	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20



Artículos Desechables	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Artículos de Plástico	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos Musicales y Accesorios	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Artículos Varios de Limpieza	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos, Religiosos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos de Decoración	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Artesanías	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Balatas y Refacciones	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Baños Públicos	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Barbacoa	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Bascula	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Bazar	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Blancos General en	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Boutique General en	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Bicicletas Taller y de Bicicletas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Bisutería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cafeterías	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Carnitas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Carnicería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50

	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Carpintería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Casa de Cambio	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Centro de Copiado	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Cerería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cerrajería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Centro de Acondicionamiento Físico (gimnasio, spinning, etc)	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Centro de Rehabilitación y Drogadicción	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Chiles Secos y Semillas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ciber café	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cocina Económica	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Colchones	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Colocación de Uñas de Acrílico	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Comercialización de Lotería Nacional y lo Relacionado	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Compra Venta de Cartón, Pet, Fierro Viejo, Metales Varios, Vidrio y Hule	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Compra y Venta de Divisas	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Compra y Venta de Metales	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Confección de Prendas	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Consultoría y Gestoría	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10

	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Consultorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Cosméticos de Belleza	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cuadros y Marcos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cristalería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Despacho fiscal y Contable	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Despacho de Arquitectos	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Despacho Jurídico	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Depósito De Refresco	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Desperdicio Industrial	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Discos y Accesorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Distribuidora de Botanas y Dulces	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Distribuidora de Plásticos	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Distribuidora de Pollo	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Distribuidora de Venta de Pan Pastelillos y Biscochos	Apertura	8,444.50	11,338.40	12,795.80	12,275.80	13,145.20	14,016.80	14,581.80	15,451.20	16,322.80	15,734.80	16,604.10	17,475.80
	Renovación	4,222.30	5,543.50	7,550.90	5,543.50	7,550.90	7,887.60	6,138.50	7,879.50	8,467.50	7,291.40	9,032.50	9,620.50
Distribuidora y Comercialización de Agua Purificada Líquida y Gaseosos	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Diseño Grafico	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Dulcería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30



	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Educativas Asistencial (Guardería particulares)	Apertura	2,741.80	3,198.40	3,656.10	3,656.10	4,112.70	4,352.60	4,352.60	4,525.60	5,341.80	4,467.80	4,640.80	5,687.70
	Renovación	2,284.00	2,115.80	2,610.30	2,437.30	2,523.90	2,958.60	2,610.30	2,784.50	3,546.60	2,725.60	3,015.20	3,777.20
Elaboración de Cubos de Hielo	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Elaboración de Distintivos Sepulcrales (marmolería)	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Elaboración y Distribución de Prendas de Vestir	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Equipo de Audio	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Equipo Solar	Apertura	3,482.00	4,352.60	5,221.90	5,395.90	5,570.00	5,830.70	5,657.70	6,528.30	6,643.50	5,880.30	6,758.90	6,874.20
	Renovación	1,741.00	2,610.30	3,482.00	2,610.30	3,482.00	4,352.60	3,482.00	4,352.60	4,570.40	4,352.60	4,570.40	4,727.20
Equipos de Radio Comunicación	Apertura	3,447.40	3,631.90	4,035.40	4,150.70	4,439.00	4,727.20	5,221.90	5,657.70	6,093.60	6,528.30	6,687.30	6,962.90
	Renovación	1,937.00	2,179.10	2,317.50	2,282.90	2,317.50	2,536.60	2,610.30	3,046.30	3,916.60	4,178.40	4,352.60	4,787.20
Escuela de Baile	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escuela de Ingles	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escuela de Computación	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escritorio Publico	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escuela de Manejo	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Estética	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Estética canina	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Estudio Fotográfico	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Expendio de Huevo	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Expendio de Pan	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ferretería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20

Alcance veintitrés

Florería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Frutas y Legumbres	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Funeraria/Exhibición de Ataúd	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Crematorio de mascotas	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Galería, Pintura y Arte	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Herrería y/o Balconería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Hilos y Refacciones p/ Maquinas Industriales	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Imprenta	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Instalación de Audio y Video en Automóviles	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Instalación de Tabla roca	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Instrumentos Musicales	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Internet	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Joyería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Elaboración de Joyería y Relojería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Jugueterías	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Lavandería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Lencería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Llantera	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10



Llantas, Alineación y Balanceo	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Librería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Lote de Autos	Apertura	5,221.90	6,093.60	6,962.90	5,371.80	6,203.10	6,479.80	6,093.60	6,961.70	8,699.30	6,961.70	8,699.30	10,444.90
	Renovación	2,175.70	3,916.60	4,352.60	2,444.30	3,920.20	4,450.50	4,352.60	4,787.20	6,093.60	5,221.90	6,093.60	6,961.70
Maquinaria Textil	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Maquinaria Agropecuaria	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Manufacturera s de Cazos y Cubetas de Lamina	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Marisquería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Maso terapia	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Materias Primas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Mecánica Automotriz, Diésel y Gasolina	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Medicina Alternativa	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Mercería y Bonetería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Minisúper	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Misceláneas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Molino de Nixtamal y Especies	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Monumentos de Granito	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Mueblería	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Mueblería Rustica	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Óptica	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90

Peletería, Heladería Nevería y	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Panificadora	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Papelería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Paquetes para Graduación	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Pastes	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Perfumería y Cosméticos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Pescadería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Pinturas Impermeabilizantes	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Pizzería	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Pollería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Pollos Asados y al Carbón	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Productos Lácteos	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Productos Sanitarios (Jarcería)	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Purificadora	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Rectificadoras	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Refaccionaria	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Refacciones para Radio, T.V., línea Blanca Computo y	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Regalos Novedades y	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Renta de Películas	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10



	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Renta y Alquiler de Mobiliario y Equipo para Fiestas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Restaurant sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Repostería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Reparación de Celulares	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Reparación de Equipo de Cómputo y Oficina	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Revistas y Publicaciones	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Ropa y Accesorios Usados	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ropa de Bebe	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ropa Deportiva	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Rosticería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Rótulos y Publicidad	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Sastrería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Spa	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Sombrerería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Suplementos Alimenticios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tatuajes	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Taquería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Taller de Costura	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00

Alcance veintitrés

Taller de Carrocerías	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller Mecánico	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller de Motocicletas y Bicicletas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Taller de Hojalatería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller de Motores de bombas de agua	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller de Reparación de Alhajas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Taller de Soldadura	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Tapicería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Venta de Telefonía Celular y Accesorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Temazcales	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Tienda de Artículos Deportivos y Accesorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tienda de Mascotas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tintorería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Tlapalería	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Tortillería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tornillería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tortillas Comal de	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Torno	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Uniformes	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50



	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Venta de Calentadores Solares	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Venta de Globos, Regalos y Novedades	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Venta de Motocicletas	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Venta de Piñatas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Vestidos de Novia y XV Años	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Veterinaria con tienda de Mascotas	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Vidriería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Vivero	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Vulcanizadora	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Zapatería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Venta de unícel y molduras	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Depósito dental y venta de artículos dentales	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Despachadores de agua	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Venta y exhibición por catálogo	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura	934.80	1,194.30	1,505.90	1,090.50	1,246.20	1,557.90	1,194.30	1,402.10	1,609.80	1,557.90	1,921.40	4,154.20
	Renovación	519.40	571.30	882.90	571.30	675.00	934.80	675.00	727.10	934.80	934.80	1,350.20	1,765.60
Venta de juegos infantiles	Apertura	967.80	1,259.00	1,573.80	1,049.40	1,364.00	1,678.80	1,259.00	1,573.80	1,888.50	1,888.50	2,308.30	5,036.20
	Renovación	524.70	577.20	944.00	629.60	734.60	1,049.40	734.60	839.50	1,154.10	1,259.00	1,678.80	2,444.70
Reparación de calzado	Apertura	916.90	1,170.90	1,476.50	1,069.70	1,272.80	1,578.40	1,170.90	1,476.50	1,731.70	1,782.00	2,139.20	4,787.60
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.50	1,528.00	2,393.20
Pastelería y/o confitería	Apertura	1,473.80	2,421.20	2,526.50	1,492.70	2,846.60	3,175.10	2,671.20	2,751.40	4,226.00	2,751.40	2,833.90	4,352.90
	Renovación	990.50	1,263.20	1,473.80	1,095.30	1,423.30	1,642.20	1,423.10	1,691.50	2,299.00	1,742.20	2,368.00	2,438.90

Juegos modulares/Recreativos	Apertura	1,110.00	1,412.50	1,715.40	1,210.90	1,513.60	1,816.30	1,412.50	1,715.40	2,119.00	2,219.90	2,623.50	5,650.50
	Renovación	655.70	756.80	1,059.60	756.80	857.70	1,160.30	857.70	958.60	1,311.90	1,412.50	1,917.10	3,027.00
Tienda de artículos eróticos	Apertura	1,110.00	1,412.50	1,715.40	1,210.90	1,513.60	1,816.30	1,412.50	1,715.40	2,119.00	2,219.90	2,623.50	5,650.50
	Renovación	655.70	756.80	1,059.60	756.80	857.70	1,160.30	857.70	958.60	1,311.90	1,412.50	1,917.10	3,027.00
Academia de Corte y Confección	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.70	1,324.40	1,630.00	1,222.40	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	916.90	611.20	713.10	1,018.70	713.20	815.00	1,120.40	1,222.50	1,630.10	2,445.00
Academia de danza	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.80	1,222.50	1,630.10	2,445.00

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial		
		Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120
Máquinas de Videojuegos y Otros	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Salones de Fiestas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Billares y Boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Tiendas de Autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Centro Recreativo y Deportivo	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,570.90	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,696.10	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Bodega de distribución con venta al mayoreo y menudeo	Apertura	22,990.00	23,450.00	23,919.80	23,450.00	23,919.80	24,398.00	23,910.00	9,883.40	24,876.20	24,370.10	24,858.10	25,355.50	24,829.00	25,325.20	25,831.40
	Renovación	11,936.90	12,636.60	12,418.60	12,175.40	12,418.60	12,667.00	12,415.10	5,622.00	12,916.40	12,653.50	12,852.10	13,164.40	12,892.00	13,150.00	13,412.70
Fábrica de Remolques	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	8,730.50	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	5,206.90	5,342.90	5,481.30	5,342.90	5,481.30	5,623.10	5,480.20	4,469.00	5,766.10	5,616.20	5,729.30	5,901.00	5,752.20	5,899.80	6,049.70
Fábrica de Block/Tabique	Apertura	8,065.20	8,284.20	8,461.80	8,284.20	8,507.90	8,735.10	8,503.40	8,900.00	8,836.50	8,722.40	8,965.60	9,191.60	8,845.70	9,176.60	9,417.50
	Renovación	4,053.90	4,190.00	4,328.30	4,190.00	4,328.30	4,470.10	4,327.10	4,469.00	4,613.00	4,463.20	4,576.20	4,747.90	4,599.30	4,746.90	4,896.70
Fábrica de Muebles	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	9,883.40	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	4,053.90	4,190.00	4,328.30	4,190.00	4,328.30	4,470.10	4,327.10	4,555.70	4,613.00	4,463.20	4,576.20	4,747.90	4,599.30	4,746.90	4,896.70
Fabricación de Góndolas, Ensamblaje de Carrocería y Remolques	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	9,883.40	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	5,206.90	5,342.90	5,481.30	5,342.90	5,481.30	5,623.10	5,480.20	5,622.00	5,766.10	5,616.20	5,729.30	5,901.00	5,752.20	5,899.80	6,049.70



Fabricación	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	10,075.40	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
Maquila Comercial de Hilados y Tejidos	Renovación	5,206.90	5,342.90	5,481.30	5,342.90	5,481.30	5,623.10	5,480.20	5,731.10	5,766.10	5,616.20	5,729.30	5,901.00	5,752.20	5,899.80	6,049.70
Farmacia (24 horas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	3,328.10	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	1,642.20	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Farmacia	Apertura	1,473.80	2,421.20	2,526.50	1,533.00	2,846.60	3,175.10	2,671.20	3,392.80	4,226.00	3,503.00	4,598.00	4,641.70	3,783.20	4,690.10	4,816.90
	Renovación	990.00	1,263.20	1,473.80	1,095.30	1,423.30	1,642.20	1,423.10	1,674.10	2,299.00	1,642.20	1,707.90	2,408.40	1,773.60	1,844.40	2,600.90
Inmobiliaria	Apertura	9,627.50	10,048.40	11,314.30	10,048.40	11,314.30	13,056.40	9,573.20	5,940.30	13,056.40	11,314.30	13,056.40	13,925.70	13,056.40	13,925.70	15,232.00
	Renovación	5,361.40	5,649.60	6,093.60	5,649.60	6,093.60	6,528.30	5,300.30	2,741.80	6,528.30	6,093.60	6,528.30	6,961.70	6,527.00	6,961.70	7,397.60
Casa de Materiales	Apertura	2,741.80	3,656.10	4,570.40	3,656.10	4,570.40	4,957.90	5,483.60	6,055.50	6,396.70	6,528.30	7,397.60	8,013.30	7,397.60	8,013.30	8,336.10
	Renovación	1,644.10	2,194.20	2,741.80	2,194.20	2,741.80	3,170.80	2,194.20	2,795.00	3,482.00	4,352.60	5,221.90	5,707.30	5,221.90	5,707.30	5,903.20
Planta de Asfalto y de Concreto	Apertura	24,201.20	24,639.30	25,086.70	24,639.30	25,086.70	25,542.10	25,077.40	6,156.90	25,997.50	25,515.60	25,980.20	26,454.10	25,952.60	26,425.40	26,907.20
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	3,920.20	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,523.80	12,774.00
Servicio de Grúa	Apertura	7,834.60	7,955.60	8,059.70	7,397.60	7,834.60	7,955.60	6,961.70	4,787.20	7,834.60	7,397.60	7,834.60	8,269.20	7,834.60	8,269.20	8,704.00
	Renovación	5,221.90	5,407.50	5,476.60	4,787.60	5,221.90	5,407.50	4,352.30	2,437.30	5,221.90	5,940.30	5,221.90	5,657.70	5,221.90	5,657.70	6,093.60
Taquilla de Transporte	Apertura	2,263.40	2,437.30	2,610.30	3,776.10	4,210.80	4,645.40	4,352.60	4,880.20	5,221.90	4,929.10	5,363.70	5,798.40	5,505.60	5,940.30	6,374.90
	Renovación	1,392.80	1,567.00	1,739.90	1,975.10	2,149.20	2,322.10	2,263.40	2,484.80	2,610.30	2,839.80	3,013.90	3,186.90	3,416.30	3,590.40	3,763.30
Casa o Pensiones para estudiantes	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	9,717.20	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	4,795.00	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40
Jardín de Niños Particular	Apertura	4,303.20	7,069.80	7,377.60	4,476.30	8,311.80	9,271.20	7,799.50	9,727.70	12,339.60	10,228.20	13,425.30	13,552.70	11,047.00	13,694.50	14,064.90
	Renovación	1,905.70	3,687.50	4,303.20	2,237.60	4,156.60	4,795.00	4,155.20	4,332.80	6,712.70	4,795.00	4,987.30	7,032.50	5,178.40	5,385.20	7,594.00
Ludotecas	Apertura	3,793.30	6,825.70	7,162.40	3,988.20	8,186.20	9,237.80	7,625.80	9,916.60	12,601.10	10,287.00	13,792.10	13,930.40	11,184.00	14,086.10	14,491.90
	Renovación	1,165.60	3,120.00	3,793.30	1,528.90	3,631.90	4,332.80	3,631.90	4,417.00	6,434.80	4,332.80	4,542.70	6,784.10	4,752.70	4,979.80	7,399.80
Concreteras	Apertura	21,892.30	22,343.40	22,783.40	22,333.40	22,783.40	23,236.10	22,771.50	13,312.40	23,691.50	23,209.60	23,674.20	24,148.10	23,642.80	24,119.10	24,601.20
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	6,568.50	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,523.80	12,774.00
Empresa de mantenimiento para inmuebles en general	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	9,120.10	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	3,791.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Renta de Autos	Apertura	3,319.50	6,399.10	6,715.00	3,734.50	7,674.30	8,660.10	7,148.50	9,297.30	11,813.60	9,644.80	12,929.60	13,059.90	10,485.30	13,205.20	13,585.60
	Renovación	1,020.40	2,729.10	3,319.50	1,338.60	3,178.80	3,791.00	3,177.60	3,864.50	5,630.00	3,791.00	3,975.40	5,936.70	4,158.90	4,357.20	6,475.20
Seguridad Privada y/o Capacitación	Apertura	3,793.30	6,825.70	7,162.40	3,988.20	8,186.20	9,237.80	7,625.80	9,916.60	12,601.10	10,287.00	13,792.10	13,930.40	10,858.20	14,086.10	14,491.90
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	3,220.30	9,181.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Autopartes Nuevas y Deshuesadero	Apertura	1,741.00	3,482.00	4,352.60	4,352.60	5,221.90	5,656.60	5,221.90	6,528.30	7,681.20	5,798.40	7,148.50	8,073.20	6,226.20	7,494.40	9,108.60
	Renovación	1,306.30	1,741.00	2,175.70	2,175.70	2,610.30	2,784.50	2,610.30	3,282.80	3,482.00	3,461.30	4,588.90	4,618.80	4,150.70	4,496.60	5,303.70
Azulejos, Pisos y Accesorios para Baño	Apertura	2,741.80	3,656.10	4,570.40	5,483.60	5,940.30	6,396.70	5,657.70	6,655.10	6,791.10	5,831.80	7,116.30	7,185.50	6,005.90	7,704.30	7,579.70
	Renovación	1,645.30	2,193.00	2,741.80	3,482.00	4,352.60	5,221.90	3,689.50	4,672.20	5,303.70	3,920.20	4,813.70	5,424.80	4,243.00	5,280.70	5,638.20
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40



alcohólicas)																
Almacén (En general)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Escuelas Particulares	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Canchas de Fútbol Rápido	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Maquinaria para Construcción	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Mataderos Particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,981.40	6,156.70	7,612.00	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,253.70	4,589.50	5,485.10	N/A	N/A
Compra - Venta de Autos	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Agencia de Venta de Autos Usados y Nuevos	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Hospitales, Clínicas y Sanatorios (particulares)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Pistas de Patinaje y Centros Recreativos	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Construcciones	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Centro de Atención de Telefonía Celular	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Funerarias, Crematorios y Velatorios	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Laboratorio clínico	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Laboratorio mecánico	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Bancos	Apertura	83,330.90	83,766.80	84,202.60	84,202.60	84,624.60	85,071.90	83,330.90	16,940.80	84,202.60	84,202.60	84,188.70	85,071.90	85,071.90	85,044.30	85,946.60
	Renovación	34,610.30	35,815.20	39,429.70	34,610.30	35,815.20	39,429.70	34,610.30	14,239.40	39,429.70	34,610.30	35,815.20	39,429.70	34,610.30	35,815.20	39,429.70
Corralones	Apertura	8,704.00	10,444.90	13,056.40	13,927.00	14,797.40	15,668.00	15,265.50	17,278.00	19,254.90	17,407.00	21,760.30	26,117.00	19,370.20	22,367.90	27,441.00
	Renovación	5,221.90	6,962.90	8,704.00	8,704.00	10,444.90	13,056.40	9,800.30	12,452.20	16,833.60	14,797.00	17,407.00	21,760.30	15,450.00	18,900.00	21,791.40
Empresa de Servicio de Cable (Televisión, Internet y Teléfono)	Apertura	8,704.00	10,444.90	13,056.40	13,927.00	14,797.40	15,668.00	15,265.50	17,278.00	19,254.90	17,407.00	22,236.60	25,373.70	18,560.80	23,389.50	27,441.00
	Renovación	5,221.90	6,962.90	8,704.00	8,600.20	10,444.90	13,056.40	11,240.50	6,568.50	14,227.80	13,925.70	14,795.10	15,667.90	15,078.80	15,680.60	16,493.60
Instituciones de crédito, financieras y	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40

aseguradoras																	
Panteones Privados	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	9,318.50	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60	
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	4,598.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	
Venta de Ataúdes	Apertura	4,126.60	6,779.60	7,074.70	4,292.60	7,970.60	8,890.60	7,479.40	9,499.40	11,833.10	9,808.40	12,874.30	12,996.50	10,593.50	13,132.50	13,487.60	
	Renovación	1,827.60	3,536.20	4,126.60	2,145.60	3,985.90	4,598.00	3,984.80	4,687.40	6,437.20	4,598.00	4,782.50	6,743.90	4,965.90	5,164.20	7,282.30	
Verificentor	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60	
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	4,598.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	
Casa de Empeño	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60	
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	4,598.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	
Gasera y/o Estación de Gas Carburante	Apertura	6,130.40	10,072.50	10,509.50	6,743.90	11,385.80	12,698.90	10,684.80	13,570.90	16,903.80	14,013.40	18,392.50	18,567.60	14,573.70	19,128.00	20,379.00	
	Renovación	2,715.30	5,255.20	6,130.40	3,241.10	5,693.40	6,568.50	5,693.40	6,696.10	9,196.20	6,947.90	7,225.70	9,633.20	7,229.20	7,515.10	10,188.90	
Gasolineras	Apertura	21,895.20	22,333.40	22,780.70	22,333.40	22,780.70	23,236.10	22,771.50	23,226.90	23,691.50	23,209.60	23,674.20	24,148.10	23,646.60	24,119.40	24,601.20	
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	12,060.30	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,523.80	12,774.00	
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	21,895.20	22,333.40	22,780.70	22,333.40	22,780.70	23,236.10	22,771.50	23,226.90	23,691.50	23,209.60	23,674.20	24,148.10	23,646.60	24,119.40	24,601.20	
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	12,060.30	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,523.80	12,774.00	
Almacén o Bodega sin venta al público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,147.50	10,099.60	10,538.40	6,394.00	11,873.10	13,243.70	11,142.00	13,312.40	17,627.50	14,611.90	19,179.60	19,361.20	15,780.60	19,563.10	20,092.20	
	Renovación	2,722.10	5,268.60	6,147.50	3,195.90	5,937.00	6,849.60	5,935.90	6,568.50	9,589.80	6,849.60	7,123.90	10,045.60	7,397.90	7,693.80	10,848.80	
Cines y Teatro	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60	
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	4,598.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	
Embotelladora	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60	
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	4,598.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	
Tiendas Departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	12,159.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60	
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	5,415.60	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	
Auto Lavado Mecánico	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	12,180.20	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50	
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	5,415.60	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40	
Maderería	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	12,180.20	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50	
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	5,415.60	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40	
Venta y Servicios de Artículos Contra Incendios	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	12,283.30	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50	
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	5,470.80	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40	
compra - venta de telas	Apertura	7,830.30	8,042.90	8,215.20	8,042.90	8,260.10	8,480.60	8,255.60	9,595.60	8,579.10	8,468.30	8,704.50	8,923.90	8,588.10	8,909.40	9,143.30	
	Renovación	3,935.90	4,067.90	4,201.60	4,067.90	4,201.60	4,339.60	4,200.50	4,338.50	4,478.70	4,333.10	4,442.90	4,609.10	4,464.60	4,608.00	4,753.60	
farmacia con	Apertura	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	1,642.20	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40	



consultorio	Renovación	1,473.80	2,421.20	2,526.50	1,533.00	2,846.60	3,175.10	2,671.20	11,314.30	4,226.00	3,503.00	4,598.00	4,641.70	3,783.20	4,690.10	4,816.90
notarías	Apertura	26.436.40	27.229.50	28.046.40	28.887.80	29.754.40	30.647.00	31.566.50	32.513.40	33.488.80	34.493.50	35.528.40	36.594.20	37.692.00	38.822.80	39.987.50
	Renovación	16.437.80	16.931.00	17.438.90	17.962.00	18.501.00	19.056.00	19.627.60	20.216.50	20.823.00	21.447.70	22.091.10	22.753.80	23.436.40	24.139.50	24.863.70
Escuelas de natación	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	19,194.70	20,253.20	21,311.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	9,077.80	9,533.80	9,989.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza en Botella Cerrada para llevar	Apertura	7,462.20	9,941.00	11,601.40	9,941.00	12,051.10	14,270.50	16,644.60	20,972.80	25,303.40
	Renovación	2,537.20	2,982.30	3,480.50	2,783.60	3,615.40	4,281.20	4,993.40	6,291.80	7,591.10
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura	12,272.30	14,751.30	16,411.60	14,751.30	16,861.20	19,080.80	21,454.70	25,783.20	30,113.60
	Renovación	2,890.60	5,429.40	6,568.50	3,152.20	5,779.90	6,743.90	6,743.90	8,669.30	10,890.00
Minisúper con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella	Apertura	14,629.10	17,711.00	20,790.60	18,863.90	21,943.70	25,758.80	26,066.70	29,195.90	33,740.90
	Renovación	3,236.40	6,005.90	7,145.00	4,190.00	6,933.00	7,896.80	8,353.50	9,937.60	14,349.00



Cerrada para llevar										
Farmacia y/tienda de conveniencia o de Autoservicio C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	23,805.70	32,075.00	32,509.70	32,075.00	32,509.70	36,862.10	55,343.30	63,414.20	69,179.10
	Renovación	8,704.00	11,314.30	13,056.40	11,314.30	13,056.40	17,407.70	13,056.40	23,059.70	28,824.60
Pulquería	Apertura	13,065.40	15,666.80	16,681.40	15,669.10	16,681.40	17,407.70	17,407.70	23,740.00	46,535.60
	Renovación	3,919.70	4,700.00	5,004.40	4,700.70	5,004.40	5,222.40	5,222.40	7,122.00	13,960.60

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	16,935.00	20,017.00	24,249.70	21,169.90	25,402.60	28,064.80	29,525.60	32,655.00	36,046.90
	Renovación	3,582.30	6,928.40	8,298.10	5,112.30	7,855.30	9,049.90	9,275.90	10,860.00	16,078.40
Cantina	Apertura	14,795.10	15,666.80	16,681.40	15,669.10	16,681.40	17,407.70	17,407.70	23,740.00	46,535.60
	Renovación	4,385.90	5,119.30	5,848.00	5,119.30	7,310.00	8,043.30	7,310.00	8,043.30	8,859.60
Centro Botánico y/o Restaurant Bar	Apertura	34,815.60	34,899.80	34,983.90	34,899.80	34,983.90	35,068.20	34,983.90	35,068.20	35,152.20
	Renovación	6,200.70	7,353.70	8,490.60	8,763.80	10,077.10	10,989.10	10,986.90	14,164.50	17,338.60
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas en el consumo de los alimentos	Apertura	11,119.40	12,445.30	12,952.60	12,445.30	12,952.60	14,468.90	24,913.70	26,359.60	27,807.70
	Renovación	4,620.00	7,158.90	8,298.10	6,611.20	8,662.40	9,626.30	9,049.90	11,551.80	14,349.00
Distribuidora De Cerveza, Hielo y Aguas Purificadas	Apertura	37,121.60	38,358.70	40,748.90	41,817.70	44,207.80	45,675.70	48,819.80	53,515.90	58,211.90
	Renovación	11,119.40	12,445.30	12,952.60	12,445.30	12,952.60	14,468.90	26,066.70	27,512.60	28,960.70
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	60,662.10	66,428.10	72,194.30	64,124.50	70,009.40	75,780.00	69,892.90	87,188.80	104,484.70
	Renovación	16,337.80	20,027.40	23,371.00	21,432.80	25,302.40	28,120.20	27,488.30	30,534.50	39,510.40
Tienda Departame	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	196,007.70	219,067.40	288,246.50

ntal y/o Supermercados C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	51,884.40	54,190.30	57,649.30
Salón de Fiestas y Espectáculos con servicio de banquetearía enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	39,314.50	52,223.30	61,536.00	52,223.30	61,536.00	81,817.00	61,536.00	81,817.00	82,251.60
	Renovación	7,246.60	8,116.00	8,987.60	11,009.90	11,879.20	12,750.90	27,852.70	29,593.70	31,333.50
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (Con bebidas alcohólicas)	Apertura	35,382.80	36,895.60	40,354.50	44,575.50	53,074.30	61,921.20	103,768.70	132,593.40	138,358.40
	Renovación	12,187.00	13,925.70	15,666.80	22,019.70	46,119.40	51,884.40	46,119.40	51,884.40	57,649.30
Cenadería/ Cafetería/ Taquería, antojitos con venta de cerveza en el consumo de alimentos	Apertura	7,259.20	7,380.50	15,704.00	15,184.00	16,224.00	17,056.00	15,704.00	16,848.00	17,680.00
	Renovación	2,512.80	3,447.20	3,862.10	2,756.80	3,580.70	4,240.20	4,945.50	6,231.60	7,518.40
Embotelladora y/o Envasadora de bebidas alcohólicas	Apertura	63,432.50	69,462.10	75,491.40	67,053.20	73,206.60	79,241.00	73,085.00	91,171.00	109,256.70
	Renovación	17,084.10	20,942.00	24,438.30	22,411.80	26,457.90	29,404.40	28,743.80	31,929.10	41,315.00

Giro	Cuota fija \$	De más de 120
Restaurant bar familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	351,084.20
	Renovación	42,372.20
Casino (Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión)	Apertura	346,520.90
	Renovación	66,585.00
Distribuidora de cerveza	Apertura	138,961.40
	Renovación	40,954.10
Centro Nocturno	Apertura	314,219.20
	Renovación	24,205.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota Fija	
	Expedición	Revalidación
1 Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2, por m2).	373.76	348.65
2 Publicidad en anuncios auto auto soportados (de más de 63 m2 por m2).	398.09	373.76
3 Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2),	199.21	149.10
4 Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2).	373.76	332.34
5 Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2).	398.09	373.76
6 Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	149.76	99.66
7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	199.21	149.76
8 Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	248.99	N/A
9 Publicidad en elementos inflables por día.	298.76	N/A
10 Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,792.56	N/A
11 Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	248.99	N/A
12 Publicidad en muros en relieve (por m2).	149.76	101.84
13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	298.76	N/A
14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	298.76	N/A
15 Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	50.21	N/A
16 Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	59.66	N/A
17 Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	448.52	423.20
18 Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	298.76	274.09
19 Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	348.65	323.43
20 Publicidad de proyección óptica (por día).	298.76	N/A
21 Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	199.21	149.76
22 Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	373.76	348.65
23 Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	398.09	373.76
24 Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	198.67	149.76
25 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	373.76	349.08



26 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	398.09	373.76
27 Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	398.09	349.85
28 Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	217.90	200.63
29 Publicidad con lonas de más de 5 metros	272.68	247.35
30 Publicidad con botarga (por día)	126.29	N/A
31 Publicidad con perifoneo fijo (por evento)	189.32	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Por estacionamiento y pensiones de primera categoría por número de cajones		
Numero de cajones		
De 1 a 20	3,366.50	2,693.30
De 21 a 40	6,733.10	5,386.30
De 41 a 60	10,099.60	8,079.60
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán	96.20	N/A
Por estacionamiento y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
Numero de cajones		
De 1 a 20	2,693.30	2,164.10
De 21 a 40	5,386.40	4,328.40
De 41 a 60	8,079.60	6,492.50
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán	92.60	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	287.80
Constancia de número oficial.	316.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y rectificación de medidas.	527.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	49.50
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y rectificación de medidas, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,013.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,021.10
De 1 a 2 has	3,221.70 por ha.



De más de 2 a 5 has	2,215.60 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,610.90 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,309.40 por ha.
De más 20 a 50 has	906.50 por ha.
De más 50 a 100 has	604.00 por ha.
De más de 100 has	503.80 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.60 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.98 por m ²
De 50,001 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	276.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	645.40
Asignación de clave catastral	287.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	977.00
Expedición de avalúos catastrales	418.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	447.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	447.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	185.80
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	180.20
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	174.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancia de uso de suelo.	N/A



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Uso habitacional.	N/A
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A



Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Anuncio espectacular menor a 12 metros	N/A
Anuncio espectacular mayor a 12 metros	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificación en subdivisiones y/o fraccionamientos en zona urbana, por lote	N/A
d) Por los dos primeros predios a fusionar	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condominal, por metro cuadrado	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
g) Por cada predio adicional a partir del tercero por fusionar	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
c) Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregado	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, por lote.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.41
Fraccionamiento habitacional económico	16.41
Fraccionamiento habitacional popular	16.41
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.92
Fraccionamiento campestre	26.52
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	33.44
Fraccionamiento habitacional popular	36.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.48
Fraccionamiento campestre	47.72
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	33.43
Fraccionamiento habitacional popular	40.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.92



Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.08
Fraccionamiento campestre	47.92
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	95.95
Fraccionamiento habitacional popular	95.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	105.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	145.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	182.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	182.76
Rural	184.43
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	65,301.79
Fraccionamiento habitacional popular	65,301.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	65,301.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	76,261.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	83,305.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	86,763.81
Rural	62,790.20
Industriales	
Microindustria.	47.92
Pequeña Industria.	95.95
Mediana Industria.	193.34
Gran Industria.	287.84

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	46.08
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	46.08
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,054.40
Interés medio y rural turístico	1,246.72
Residencial alto, medio y campestre	1,725.30
Edificios	2,397.38
Edificios industriales	2,685.27

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.71
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.14

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.67
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	5.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.41
Fraccionamiento campestre	9.45
Comercial e industrial	11.41
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	2.50
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.55
Fraccionamiento campestre	8.37
Comercial e industrial	10.61
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	



Fraccionamiento habitacional económico	3.79
Fraccionamiento habitacional popular	3.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.41
Comercial e industrial	9.45

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal)	28.80
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de más 101 metros lineales (por metro lineal)	57.48
Otros derivados de licencias de construcción	
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	145.28

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	959.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	767.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	479.90

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,089.10	3,413.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,327.80	3,894.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,038.90	5,697.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,656.10	6,173.33
Fraccionamiento campestre	4,653.40	7,787.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A



Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	958.30
Revisión de documentos diversos.	191.80
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	239.70
Aviso de terminación de obra.	4.59 por m2
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	5,650.90
De 51 a 100 lotes	9,062.00
De 101 a 300 lotes	24,934.00
De 301 lotes en adelante	38,350.90 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	8,630.80
De 51 a 100 lotes	20,138.70
De 101 a 300 lotes	40,277.20
De 301 lotes en adelante	57,538.70 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	10,549.00
De 51 a 100 lotes	21,097.40
De 101 a 300 lotes	45,071.80
De 301 lotes en adelante	59,456.30 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	11,517.70
De 51 a 100 lotes	23,015.80
De 101 a 300 lotes	48,907.40
De 301 lotes en adelante	61,374.10 +292.65 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	96.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	96.00
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional comercial e industrial con una superficie no mayor de 500 m ² por lote	2,403.90
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso habitacional, comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m ² por lote	4,809.30



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	5.00
Habitacional económico	5.50
Habitacional popular	6.40
Interés social	7.60
Interés medio	8.80
Residencial medio	9.19
Residencial alto	10.20
Agropecuarios (granjas familiares)	11.40
Turístico	11.40
Campestre	10.40
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	767.10
De 31 a 120 m ² de construcción	2,301.30
De más de 120 m ² de construcción	4,602.40
Industrial	
Industrial ligera	2,299.00
Industrial mediana	3,217.90
Industrial Pesada	4,641.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,794.80
Plantas de asfalto	4,506.90
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,315.10
Rastro	4,315.10
Crematorio	4,794.80
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,794.80
Desarrollos comerciales	4,794.80
Desarrollo turístico	4,794.80
Desarrollo recreativo	4,794.80
Desarrollo deportivo	3,355.60
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,794.80
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,835.40



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,794.80
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,794.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,794.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,698.80
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
A.- Autorización de retiro de arbolado urbano en propiedad particular	
I.- Autorización de derribo de árbol por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	117.50
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	141.00
Mayor de 10 metros	175.80
II.- Autorización de derribo de árbol por construcción menos de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	411.90
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	875.40
Mayor de 10 metros	1,167.50
III.- Autorización de retiro de árbol por construcción más de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	618.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	1,314.10
Mayor de 10 metros	1,751.80
B.- Retiro de arbolado en zona urbana por servicios municipales en propiedad particular (incluye limpieza de ramaje sin quitar el tocón) el cobro será por unidad	
De 2 a 5 metros	408.50
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	631.30
Mayor de 10 metros	1,532.50
C.- Autorización de poda de arbolado urbano en propiedad particular	
Autorización de poda por árbol, cuando la solicitud es de más de tres árboles y la poda es menor del 50% de la copa (el cobro será por unidad)	245.20
D.- Constancia de cumplimiento ambiental municipal	930.20

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	38.50
Auto Sedan	38.50



Camionetas	38.50
Camiones	72.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	307.70
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	193.50
Constancia de no infracción municipal	50.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales	
De 1 a 4 m ² (anual)	233.80
De 5 a 9 m ² (anual)	701.30
De 10 a 150 m ² (anual)	2,057.50
De 151 m ² a 399 m ² (anual)	3,919.00
Superior a 401 m ² (anual)	8,230.50
Espectaculares	
Área menor a 15 m ² (anual)	3,049.00
Área mayor a 16 m ² (anual)	5,488.20
Adosados	
Área menor a 15 m ² (anual)	792.60
Área mayor a 16 m ² (anual)	1,461.90
Estancias educativas	
De 1 a 300 alumnos (anual)	2,057.10
De 301 alumnos en adelante (anual)	3,919.00
Estancia Infantil (anual)	2,057.10
Estaciones	
Gasolinera (anual)	2,766.50
Gasera (anual)	2,766.30
Estación de carburación (anual)	2,705.20
Detonación de pirotecnia por evento previa autorización de SEDENA	
Pirotecnia por evento	1,262.40
Unidades (anual)	
Pipas	829.50
Camioneta Cilindrera	414.90
Eventos masivos (por evento)	
Afluencia de 500 a 2,500 personas	961.80
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	1,803.40
Acreditación de programas o planes internos de protección civil (anual)	
Gaseras	2,806.00
Gasolineras	2,806.20
Estaciones de carburación	2,744.10
Estancia educativa	1,402.20
Estancia infantil	1,402.20
Otros establecimientos comerciales o industriales	1,402.20
Constancia y Capacitación como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de protección civil	
Persona Física	2,404.70
Persona Moral	3,847.50



Capacitación impartida por Protección Civil	
Capacitación integral (por persona)	693.70
Capacitación por tema (por persona)	441.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	106.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro²)	160.00
Uso de piso de recinto ferial por juego mecánico (por día)	668.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	609.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día).	25.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	48.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	115.30
Renta de Maquinaria (por hora).	504.90
Renta de camión volteo (por viaje).	378.80
Renta de Pipa sin agua potable para uso comercial (por viaje).	568.00
Renta de Pipa sin agua potable para uso doméstico (por viaje).	378.80
Renta de pipa sin agua tratada (por día).	480.90
Renta de Camión Vactor (por hora o fracción).	378.80
Auditorio Amaque (por día 8 horas).	1,893.60
Auditorio Apepelco (por día 8 horas).	3,787.30
Auditorio La Pila (por día 8 horas)	4,418.60
Auditorio San Guillermo la Reforma (por día 8 horas).	2,524.90
Auditorio El Venado (por día 8 horas).	3,787.30
Auditorio Pachuquilla (por día 8 horas).	2,645.10
Auditorio Centro de Alto Rendimiento (Por día 8 horas)	3,177.60
Salones o Aulas de usos múltiples en instalaciones del municipio eventos conmemorativos y festejos (8 horas)	1,875.50
Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por día 8 horas).	1,262.40
Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (por día 8 horas).	1,893.60
Cancha de fútbol soccer (equipos locales por juego)	252.30
Cancha de fútbol soccer (equipos foráneos por juego)	500.10
Cancha de fútbol rápido (equipos locales por juego 60 min)	104.00
Teatro Chicomecoatl (por día).	2,403.90
Auditorio CEMART (por día).	1,803.50
Foro al aire libre CEMART (por día 8 horas).	1,202.30
Salones CEMART (por hora).	276.90
Centro de Participación Social la Providencia (por día).	1,803.50
Foro al aire libre Parque Siglo XXI (por día 8 horas).	1,202.30
Tele-aula Casa de la Cultura Pachuquilla (por día).	601.10
Local en el Interior en Instalaciones Del Municipio Parque siglo XXI Providencia (cuota mensual)	1,248.00
Auditorio Centro de Alto Rendimiento (Por hora)	832.00
Salones o Aulas de usos múltiples en instalaciones del municipio eventos de actividades de enseñanza (8 horas)	625.10



Cancha de fútbol rápido (equipos foráneos por juego 60 min)	156.00
Cancha de fútbol rápido ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	937.90
Cancha de fútbol 7 (equipos locales por hora)	250.20
Cancha de fútbol 7 (equipos foráneos por hora)	375.20
Cancha de fútbol soccer ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	1,399.40
Cancha de fútbol 7 ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	832.70
Cancha de baloncesto interior centro de alto rendimiento ligas locales (por 8 horas)	603.20
Cancha de baloncesto interior centro de alto rendimiento ligas foráneas (por 8 horas)	936.00
Cancha de baloncesto exterior centro de alto rendimiento ligas foráneas (por 8 horas)	728.00
Cancha de baloncesto exterior centro de alto rendimiento ligas locales (por 8 horas)	468.00
Pista de tartán (por día 8 horas)	1,144.00
Pista de tartán (por hora)	364.00
Cancha de fútbol modalidad 5 ligas por por 8 horas (locales y foráneos)	832.70
Cancha de fútbol 5 equipos locales (por hora)	250.20
Cancha de fútbol 5 equipos foráneos (por hora)	375.20
Auditorio del Centro de desarrollo Comunitario El Saucillo. (por día 8 horas)	625.20
Salones CEMART (por día 8 horas)	1,190.70
Local en el Exterior de Instalaciones Del Municipio parque siglo XXI Providencia (cuota mensual)	1,976.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, hasta 6 m2 (Tarifa mensual)	331.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados de 6.1 hasta 12 m2 (Tarifa mensual)	497.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, más de 12 m2 (Tarifa mensual)	829.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.60
Copia certificada	145.50
Disco compacto	22.80
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

	Cuota fija \$
1) Centros Asistenciales	
Inscripciones anuales en preescolar centro de asistencia Infantil comunitario.	303.00



Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC	362.00
Inscripción curso de verano	232.00
Servicio de patrocinio jurídico	694.00
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	49.00
Asesoría Jurídica	24.00
Constancia de asistencia a PAMAR	52.00
Reposición de credencial CAIC	40.80
Atención Psicológica usuarios PAMAR	28.00
Constancia de estudios CAICS	52.00
2) Por Servicio en Materia de Salud	
Aplicación de inyecciones con material	10.50
Chequeo de colesterol capilar	40.80
Chequeo de glucosa	40.80
Citología Vaginal (Papanicolaou)	196.00
Colocación de Dispositivo Intrauterino	57.00
Colocación de implante subdérmico	81.00
Colposcopia	300.00
Consulta de especialidad	242.00
Consulta médica general	49.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	46.90
Curación mayor limpieza de herida con sutura	48.00
Detección de helicobacterpilory en aliento	242.00
Detección de VPH	364.00
Diagnostico odontológico	49.00
Electro fulguración	242.00
Extracción de uña encarnada	72.00
Lavado de oídos	72.00
Optometría	49.00
Certificado médico	57.00
Colocación de solución intravenosa	57.00
Colocación de solución intravenosa con MVI	173.00
Colocación de vendajes menor	24.00
Colocación de vendajes mayor	35.50
Constancia de planificación Familiar (plástica)	35.50
Constancia de planificación Familiar (sin plástica)	173.00
Constancia médica adultos mayores	22.90
Constancia médica público en general	33.90
Consulta Nutricional	49.00
Dictamen médico	57.90
Dictamen psicológico	174.70
Férula de yeso chica (dedo, muñeca)	115.00
Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)	232.00
3) Otros Procedimientos Médicos	
Ultrasonido específico	232.00
Control de temperatura por medios físicos	35.50
Control de hipertensión	35.50
Hidratación Intravenosa	35.50
Prueba de triglicéridos capilar	42.80
Retiro de Dispositivo Intrauterino	72.00
Sesión de Club del embarazo	18.60
Sutura de herida mayor	109.00
Sutura de herida menor	72.00
Terapia de Nebulización con medicamento	60.00
Terapia de Rehabilitación	49.00
Terapia psicología familiar	72.00
Terapia psicología individual	49.00
Test de psicología	33.00
Ultrasonido abdominal	242.00
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	181.00



ultrasonido Obstétrico	242.00
ultrasonido prostático	242.00
Toma de presión arterial	11.50
Retiro de implante subdérmico	57.00
Retiro de puntos	22.90
Terapia de nebulización	22.90
4) Servicios Odontológicos	
Consulta y plan de tratamiento	46.90
Odontoxesis	93.00
Profilaxis	57.00
Curaciones	81.00
Obturación con amalgama	92.00
Obturación con resina	127.00
Sellador de fosetas y fisuras	69.00
Exodoncia	137.90
5) Programas Alimentarios	
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	12.00
Complemento de alimento (amanene)	8.40
Complemento de alimento (ama kínder)	8.40
Complemento de alimento (plenum)	7.30
Programa de alimentación del adulto mayor	7.30
Comedor escolar	17.50
Desayuno escolar frio	0.60
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria adultos mayores (Despensa alimentaria)	37.00
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria personas con discapacidad (Despensa alimentaria)	37.00
Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida lactantes (Despensa alimentaria de 12 a 24 meses)	33.00
Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida gestantes (Despensa alimentaria de 0 a 12 meses)	37.00
6) Restaurante D.I.F. Cuotas de alimentos	
Por el menú del día	46.90
7) La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	
Sanitarios	5.00
Recorrido Turístico por persona	48.00
Estacionamiento por hora	10.50
Estacionamiento por día	31.00
Estacionamiento por mes	104.00
Centro de Alto Rendimiento Centenario (Acceso y uso de las instalaciones periodo de 6 meses por usuario)	260.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.



- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.
- XIII.- Control canino

	Cuota fija \$
CUOTAS DE RECUPERACION CENTRO METROPOLITANO DE CONTROL CANINO	
Captura de caninos en situación de calle por primera vez	192.30
Captura de caninos en situación de calle subsecuente	384.70
Vacuna antirrábica canina y felina	0.00
Cirugía de esterilización de mascotas	326.00
Consulta canina	54.40
Desparasitación	54.40
Curaciones	54.40
Eutanasia asistida en consultorio	108.70
Entrega voluntaria de caninos	163.10
Observación canina voluntaria	217.40
Rescate canino	326.00
Por captura, observación y rescate canino a petición del interesado	543.40
Vacuna parvovirus	163.10
Vacuna quíntuple	163.10
Consulta equina	163.10

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Cursos de cultura ordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	601.10
Cursos de cultura extraordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	721.40
Cursos de cultura ordinarios Módulos PREP	721.40
Cursos de cultura extraordinarios Módulos PREP	N/A
Cursos de desarrollo Comunitario Ordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	303.30
Cursos de desarrollo Comunitario Extraordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	303.30
Escuelas Municipales Deportivas (cuota por clase)	20.80
Curso de Manejo Vehicular	520.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 703.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

